

DIRECCIÓN PROVINCIAL MINISTERIO TRABAJO Y ASUNTOS
SOCIALES

BO. del Principado de Asturias 12 agosto 1997, núm. 187, [pág. 10351];

OFICINAS Y DESPACHOS. Convenio colectivo

Texto:

Acuerda:

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial, así como su depósito y notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias».

ACTA DE OTORGAMIENTO

En Oviedo, a 23 de junio del año 1997, se reúne la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo «Oficinas y Despachos» del Principado de Asturias, con asistencia de las siguientes representaciones: ...

Reconocerse mutua capacidad legal para suscribir, en todo su ámbito y extensión, el siguiente texto de Convenio Colectivo.

ACUERDO EN EL CONVENIO COLECTIVO DE OFICINAS Y DESPACHOS

CAPITULO I

Ambito

Artículo 1. Ambito Territorial.

El presente Convenio Colectivo regulará las relaciones laborales entre las empresas regidas por la derogada Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos, en toda su amplitud (Orden del 31 de octubre de 1972 BOE de 14 de noviembre) (RCL 1972\2092, 2322 y NDL 22631), y el personal a su servicio, cualquiera que sea su categoría profesional, sin más excepciones que las previstas en la ley.

Si durante la vigencia del presente Convenio Provincial se publicase otro convenio de ámbito estatal o interprovincial cuyas condiciones en cómputo anual fueran más ventajosas para los trabajadores, éstos podrán pasar a regirse por este último.

Artículo 2. Ambito personal.

El presente Convenio afectará a todas las empresas y trabajadores comprendidos en el artículo anterior, así como a todos los trabajadores que se incorporen a las empresas durante la vigencia del mismo. Así mismo, afectará a las empresas que, teniendo centros de trabajo en esta provincia, su razón o domicilio social se halle fuera de Asturias.

Artículo 3. Ambito temporal. Vigencia.

El presente Convenio retrotraerá sus efectos -salvo en los aspectos a que específicamente se aludirá- a 1 de enero de 1996, rigiendo hasta el 31 de diciembre de 1998.

Artículo 4. Sustitución y compensación de retribuciones.

Las retribuciones que se establecen en este Convenio Colectivo sustituyen y compensan, en su conjunto, a

todas las retribuciones y emolumentos de carácter salarial o extrasalarial que viniera devengado el personal con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, excepto horas extraordinarias y dietas, ya lo fuera por virtud de la vigente Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos y disposiciones laborales concordantes, convenios colectivos anteriores, reglamentos de régimen interior, pacto individual o concesión graciable sin que en ningún caso el trabajador pueda sufrir disminuciones en la retribución global que disfrute.

Serán respetadas las condiciones económicas más beneficiosas que vinieran percibiendo los trabajadores, tomadas en su conjunto y cómputo anual, y que superen lo pactado en este Convenio Colectivo.

Artículo 5. Denuncia.

Este Convenio se entenderá prorrogado de año en año, actualizándose con los incrementos que experimente el IPC si, por cualquiera de las partes que lo han negociado, no se denuncia, al menos, con una antelación de un mes a la fecha de su vencimiento.

CAPITULO II

Jornadas y descansos

Artículo 6. Jornada laboral.

La jornada semanal se divide en dos períodos: Uno de invierno comprendido entre el primero de octubre y el 31 de mayo, con una jornada de 40 horas semanales, y una interrupción cada día para almuerzo no inferior a una hora y media, ni superior a tres horas; y otro de verano comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre con un horario o jornada intensiva de 36 horas semanales y un descanso diario computado dentro de esas treinta y seis horas, de quince minutos.

La distribución de la jornada semanal de verano, podrá hacerse por el empresario en horarios de mañana y tarde, siempre que exista la necesidad objetiva y acreditada de cubrir tales horarios, debiendo el empresario comunicar tal extremo, con la expresión detallada de las causas y su duración a la Comisión Mixta de Interpretación del Convenio, y con una antelación mínima de siete días. En todo caso ningún trabajador podrá ser destinado a horario de tardes un número de jornadas superior al 50% de las jornadas laborales existentes en el período considerado de 1 de junio a 30 de septiembre.

La distribución de dicha jornada intensiva de verano se realizará en las empresas de forma que no se trabajara en jornada vespertina ningún viernes del período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre. En el mes de agosto la jornada intensiva será siempre en horario de mañana.

En el caso de que fuera precisa la realización de horarios de tarde el empresario podrá organizar dicho horario en jornada partida siempre que acredite la necesidad de tal fraccionamiento, o así lo acuerde con el trabajador afectado.

Se exceptúan de las anteriores especificaciones al personal que tenga establecido su trabajo a turnos o que ejerza funciones de vigilancia.

El personal que tradicionalmente venía prestando actividad en jornada continuada durante todo el año, mantendrá el aludido horario, sin que el mismo resulte afectado por los anteriores acuerdos.

La totalidad de las especificaciones comprendidas en todos los párrafos anteriores se entienden salvo acuerdos en contrario a nivel individual.

La jornada semanal será distribuida de lunes a viernes, ambos inclusive, salvo las empresas de Informática que podrán establecer turnos rotatorios en sábado que permitan cubrir las necesidades del trabajo en función de su actividad, a excepción del sábado santo y los sábados comprendidos en la jornada de verano, que serán no laborables a todos los efectos.

Se considerarán no laborables las tardes de Nochebuena y Nochevieja, salvo aquellas empresas que, por necesidades de producción o servicio, no fuera factible, en cuyo caso darán un día de vacaciones al año en sustitución de dichas tardes, los trabajadores que en las tardes citadas realicen jornada completa, tendrán derecho a dos días de vacaciones en cualquier época del año, ello en el caso de que, por necesidades de servicio, tuvieran que trabajar los días de Nochebuena y Nochevieja.

Artículo 7. Vacaciones.

El personal acogido a este convenio, disfrutará de unas vacaciones anuales, retribuidas a salario real de veintiocho días naturales, preferentemente en verano, y con carácter rotatorio, de común acuerdo entre la empresa y los trabajadores a través de sus representantes legales; más tres días laborables consecutivos en Semana Santa, estableciendo dos turnos entre los trabajadores para su disfrute. Estos tres días podrán ser disfrutados en cualquier época del año, de mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador; también podrán disfrutarse de forma alterna. El período de vacaciones no podrá iniciarse en día festivo o en víspera de festivo.

En caso de baja por enfermedad o accidente durante el período vacacional, se podrán disfrutar éstas en cualquier mes del año a partir de la fecha de alta, de mutuo acuerdo con la empresa.

Artículo 8. Horas extraordinarias.

La realización de horas extraordinarias y destajos queda totalmente suprimida durante la vigencia del presente Convenio, con las excepciones previstas en la Ley.

Artículo 9. Permisos retribuidos.

Todo trabajador, avisando con la posible antelación y posterior justificación, tendrán derecho a los siguientes permisos retribuidos:

- a) Por matrimonio: 20 días naturales.
- b) Por fallecimiento del cónyuge, ascendientes, descendientes, hasta 2.º grado de afinidad o consanguinidad: 5 días.
- c) Por fallecimiento de hermanos políticos: 3 días naturales.
- d) Por enfermedad grave del cónyuge, padres, padres políticos, hijos e hijos políticos: 3 días naturales.
- e) Por alumbramiento de la esposa: 3 días laborales, ampliables si concurre gravedad.
- f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.
- g) Por el traslado de domicilio habitual: 1 día natural.
- h) Por el tiempo indispensable de exámenes para la obtención de un título.
- i) 1 día natural, coincidiendo con el día de la boda, por matrimonio de un hijo/a.

Artículo 10. Permisos no retribuidos.

Los trabajadores que lleven un mínimo de un año en la empresa, tendrán derecho a solicitar permiso sin sueldo por un máximo de 20 días, una sola vez o en dos fracciones al año, y habrán de otorgarlo las empresas salvo que no resulte factible por notorias necesidades del servicio.

Artículo 11. Excedencia.

La excedencia voluntaria regulada en la vigente ordenanza Laboral y demás disposiciones legales concordantes, será obligatoriamente concedida por las empresas cuando el trabajador lleve prestando un año de servicios. La excedencia forzosa será concedida por las empresas, además de en los casos establecidos por la legislación, cuando el trabajador sea requerido para el ejercicio de función o cargo público sindical.

Artículo 12. Excedencia por maternidad.

La mujer trabajadora, tendrá derecho a un período de descanso laboral conforme con la legislación vigente.

Asimismo, la mujer trabajadora o bien el trabajador, indistintamente el uno de la otra, tendrá derecho a un período de excedencia no superior a la fecha a que cada hijo nacido y vivo cumpla los tres años de edad,

pudiéndose ejercitarlo dentro de este período en cualquier momento, y por una sola vez. Los sucesivos alumbramientos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrán fin a la que viniera disfrutando.

La madre o el padre tendrá derecho a una pausa de una hora de trabajo, que podrá dividir en dos fracciones cuando la destine a la lactancia de su hijo menos de nueve meses. La mujer o el hombre podrán sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal diaria en una hora con la misma finalidad; cuando ambos sean trabajadores de la misma empresa o empresas distintas afectadas por este convenio, este derecho sólo podrá ejercitarlo uno de los cónyuges.

Las empresas, en la medida de sus posibilidades, tratarán de flexibilizar la jornada del trabajador que tenga hijos menores de 7 años a su cargo para atender las necesidades más ineludibles.

Los mismos derechos se aplicarán en el supuesto de adopción.

CAPITULO III

Garantías sindicales

Artículo 13.

Las empresas afectadas por el presente Convenio, se comprometen a considerar la legislación vigente relativa a la acción sindical dentro de la empresa, así como su práctica efectiva.

A) Delegados de personal y Comités de Empresa: A la entrada en vigor del presente Convenio se impulsará y facilitará la celebración de las preceptivas elecciones sindicales de los representantes de los trabajadores. Los delegados que así elijan, al igual que los ya elegidos y los Comités de Empresa, son los órganos unitarios de representación de los trabajadores, gozando de cuantas facultades de reunión, convocatoria de reunión a los trabajadores en los locales de la empresa, control y gestiones varias, les vinieran reconocidas en la legislación vigente. En cuanto a las cuarenta horas mensuales retribuidas a que tienen derecho dichos delegados o comités para sus funciones de representación de los trabajadores, constituirán partes de las mismas las empleadas en una reunión mensual ordinaria, pero no las relativas a cuantas reuniones se convoquen por la empresa que no tengan el carácter socio-laboral.

B) Secciones Sindicales: Los trabajadores de una empresa o centro de trabajo, afiliados a una central sindical legalmente constituida podrán crear Secciones Sindicales de Empresa con las garantías siguientes:

1. Ningún trabajador podrá ser discriminado en su trabajo por razón de su afiliación sindical. En el supuesto de medidas disciplinarias por faltas graves contra cualquier afiliado, la empresa entregará simultáneamente escrito razonado sobre la cuestión, tanto al interesado como a la Sección Sindical a la que pertenezca; en caso de no estar afiliado se entregará al Comité o delegado de Personal.

2. Las Secciones Sindicales de Empresa podrán difundir libremente las comunicaciones de su Central Sindical, dispondrán de un tablón de anuncios y no podrán ser obstaculizados en sus tareas de acción sindical, sin más limitaciones que las establecidas en este texto, sin interrupción del proceso productivo.

3. Las empresas permitirán reuniones de los afiliados a una Sección Sindical de empresa fuera de las horas de trabajo. A las reuniones de los afiliados a una Sección Sindical podrán asistir responsables de su Central Sindical. Dentro de sus posibilidades, las empresas facilitarán locales donde se celebren estas reuniones.

C) Participación: Las empresas afectadas por este Convenio, tendrán la obligación de facilitar a los Comités de Empresa, Delegados de Personal y Secciones Sindicales, información precisa sobre la situación y la marcha general de la misma, así como los datos necesarios para el cálculo de la masa salarial.

D) Cierres o expedientes de regulación de empleo o crisis: cualquier anomalía empresarial como cierre, expedientes de regulación de empleo, etc., serán comunicados a los Delegados de Personal y Secciones Sindicales.

En lo no previsto, se estará a lo dispuesto en la LOLS (RCL 1985\1980 y ApNDL 13091).

CAPITULO IV

Previsión y acuerdos sociales

Artículo 14. Formación.

Los trabajadores inscritos en cursos de organización en centros oficiales o reconocidos por el Ministerio de Educación para la obtención de un título académico, así como los que concurran a oposiciones para ingresar en cuerpos de funcionarios públicos, tendrán derecho a los permisos necesarios por el tiempo máximo de 10 días al año para concurrir a exámenes finales y demás pruebas de aptitud o evaluación; también podrán pedir la división de las vacaciones anuales en períodos distintos. En caso de que se trabaje a turno, lo hará en el turno que mejor facilite el cumplimiento de sus obligaciones escolares. Se respetará, en todo caso, lo establecido en el artículo 12 de la vigente Ordenanza de Oficinas y Despachos y lo dispuesto en este sentido por el Estatuto del Trabajador.

Artículo 15. Período de prueba.

Podrán concertarse, por escrito, períodos de prueba, que, en ningún caso, podrán exceder de los señalados a continuación:

- a) Personal titulado: Seis meses.
- b) Personal administrativo: Dos meses.
- c) Subalternos y oficios varios: Quince días.

Artículo 16. Ceses.

Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la empresa, deberán ponerlo en conocimiento de la misma por escrito, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

- a) Personal obrero y subalterno: 8 días.
- b) Administrativos: 15 días.
- c) Jefes administrativos y técnicos: 30 días.

Artículo 17. Ascensos.

Cuando se cubran vacantes o se creen nuevos puestos de trabajo se dará prioridad al personal de la empresa sobre el personal ajeno a la misma, estableciéndose un control sindical por los Comités de Empresa, Delegados de Personal o Secciones Sindicales, en las pruebas o exámenes que se exijan. Las vacantes, siempre que no haya disminuido el trabajo o producción de la empresa, serán obligatoriamente cubiertas.

Artículo 18. Incapacidad Temporal.

En caso de incapacidad temporal, derivada de enfermedad común o accidente no laboral, enfermedad profesional o accidente de trabajo y maternidad, los trabajadores afectados percibirán mientras dure dicha situación, la cantidad necesaria para complementar la diferencia de la prestación de la Seguridad Social hasta el 100 por 100 del salario real a cargo de la empresa.

Artículo 19. Profesionales.

Las empresas abonarán a sus profesionales colegiados, que así lo acrediten y su contratación laboral sea con dedicación exclusiva, la cuota anual colegial, licencia fiscal y la Mutualidad de su respectivo Colegio.

Artículo 20. Jubilación especial a los 64 años.

Las empresas afectadas por el presente Convenio se obligarán a sustituir simultáneamente, al trabajador de 64 años que voluntariamente se jubile al amparo de RD Ley 14/1981 de agosto (RCL 1981\2060), y demás disposiciones legales concordantes, por otro trabajador que sea titular del derecho a cualquiera de las prestaciones económicas por desempleo o joven demandante de primer empleo.

Artículo 20 Bis. Vestuario.

La empresa que tenga personal con obligación de usar uniforme dotarán al mismo de dos unidades al año, distinguiendo la diferencia en su caso, entre uniforme de invierno o de verano, considerando el año por trabajo efectivo y no de cómputo natural.

CAPITULO V

Retribuciones

Artículo 21. Tablas salariales para los años 1996 y 1997.

La Tabla Salarial vigente a 31 de diciembre de 1995, revisada experimentará un incremento del 4% resultando así la tabla salarial aplicable en 1996, tal como figura en anexo I.

Año 1997. Todos los conceptos retributivos salariales contenidos en las Tablas del Convenio Colectivo para el año 1996, se incrementarán en el IPC previsto 2,6% más 0,4%. Los extrasalariales sufrirán el mismo incremento pero a partir de la fecha de la firma del Convenio.

En el anexo correspondiente figura la Tabla Salarial a aplicar para 1997.

El mismo porcentaje de incremento sufrirán las cantidades garantizadas en la Póliza de Seguro a que alude el artículo 29 del Convenio, y a partir de la fecha de la firma.

Año 1998. Todos los conceptos retributivos salariales contenidos en las Tablas Salariales del Convenio Colectivo para el año 1997, se incrementarán en el IPC previsto para dicho año más 0,44. Los extrasalariales sufrirán el mismo incremento aludido.

Artículo 22. Antigüedad.

Los premios de antigüedad serán quinquenios del 10 por 100 sobre el salario del trabajador en cada momento y en número ilimitado, computándose desde la fecha de ingreso en la empresa, con excepción de las categorías de aspirantes y botones.

Artículo 23. Dietas y Kilometraje.

El trabajador que por necesidades del servicio y orden de la empresa tenga que desplazarse fuera de su domicilio habitual, percibirá las siguientes dietas:

1. Por desayuno: 960 pesetas.
2. Por comida: 2.000 pesetas.
3. Por cena: 2.000 pesetas.
4. Si pernocta fuera de su domicilio, la empresa abonará los gastos del hotel (tres estrellas).
5. Además del importe de las dietas señaladas, se abonarán los gastos de locomoción; si es en tren, en primera, y si es en avión, en clase turista.
6. Los trabajadores que utilicen medios propios de locomoción, percibirán 41 pesetas, kilómetro recorrido.

Artículo 24. Turnicidad.

Los trabajadores que trabajen a turnos, percibirán un plus por este concepto, en las siguientes cuantías:

- a) Quienes trabajen en los dos primeros turnos de mañana y tarde, 193 pesetas por el día efectivo de trabajo para el año 1996, y 199 para el año 1997.
- b) Quienes trabajen en turno de noche percibirán plus de nocturnidad, consistente en un 25 por 100 del salario base correspondiente.

Artículo 25. Nocividad o toxicidad: Peligrosidad y Penosidad.

Los trabajadores que realicen funciones laborales que por sus características son catalogadas como nocivas o tóxicas, peligrosas a penosas en los apartados siguientes, percibirán un plus de 629 pesetas por día trabajado en el año 1996, y 648 para el año 1997. Asimismo serán sometidos a revisión médica con una periodicidad mínima de tres meses.

Se entenderán por trabajos nocivos o tóxicos, peligrosos o penosos:

1. Los realizados por cualquier trabajador que, por circunstancias de producción tenga su centro de trabajo en obras o lugares subterráneos, túneles, puentes, excavaciones, personal que trabaje con productos tóxicos, fotocopiadoras, reproductores de planos, etc. (cualquiera que sea el número de máquinas a su cargo) más del 30 por 100 de la jornada laboral.

Dada la naturaleza del trabajo que desarrollan los/as Asistentes Sociales, y siempre que su actividad se conecte con labores tóxicas, penosas o peligrosas percibirán la cantidad de 11.580 pesetas/mes trabajado.

2. Todos aquellos en que así lo considere la Comisión Paritaria que se establece en el presente Convenio. En caso de que no haya acuerdo en el seno de la misma, dictaminará sobre el particular la Inspección de Trabajo y el Gabinete de Higiene y Seguridad Social de Trabajo.

Artículo 26. Pagas extraordinarias.

Se establecen las siguientes:

1. Paga de Marzo: Se abonará en función del salario vigente al 31 de diciembre del año anterior a la fecha de abono, será dentro del primer trimestre del año natural y por importe de un mes de salario y antigüedad. Su prorrateo será anual. Esta paga sustituye a la denominada de Beneficios.

2. Paga de Vacaciones: Será abonada antes del 15 de julio o día laboral inmediatamente anterior si éste fuera día festivo. Su importe será de un mes de salario y antigüedad. Su prorrateo será semestral.

3. Paga de Navidad: Será abonada el 15 de diciembre, y en los mismos términos que la de vacaciones.

Artículo 27. Plus de desplazamientos.

Todos los trabajadores con derecho a Plus de Distancia, conforme a la legislación vigente, percibirán éste en la cuantía de los medios regulares de transporte; de no existir éstas, percibirán 25 pesetas por kilómetro. Se respetarán los domicilios contractuales, actuales a la entrada en vigor del presente Convenio.

Artículo 28. Quebranto de moneda.

El cobrador, pagador y cajero, percibirán la cantidad de 2.598 pesetas, por mes de trabajo efectivo por este concepto, y a partir de la firma del presente Convenio. En el año 1998 experimentará el incremento pactado.

Artículo 29. Seguro Colectivo.

Las Empresas deberán suscribir las siguientes garantías obligatorias, según el anexo correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Las definiciones y funciones del personal de informática son las que se fijan en el «Boletín Oficial de la Provincia», de 24 de febrero de 1981, número 45.

Segunda.-La readmisión por excedencia forzosa de cargos públicos, políticos o sindicales será automática, debiendo el interesado/a solicitarla con una antelación de un mes a la expiración de mandato o cargo.

Tercera.-Se recomienda a las empresas y trabajadores afectados por el presente Convenio, la implantación y uso del material más adecuado en materia de Seguridad e Higiene en el trabajo (gafas, sillas anatómicas, material ergonómico, filtros y protectores de pantallas, etc.), en orden a mejorar la salud laboral de los trabajadores.

Cuarta.-Los atrasos derivados de la aplicación de lo pactado en este Convenio, serán abonados antes del mes de setiembre de 1997.

Quinta.-Se efectuará un reconocimiento médico anual, obligatorio, a los trabajadores afectados por este Convenio.

ANEXO II

Comisión Paritaria

Como órgano de interpretación, tramitación, conciliación y vigilancia del cumplimiento del presente convenio, queda integrada por los siguientes señores: ...

Los acuerdos de esta Comisión tienen el carácter de vinculantes, y forman parte del convenio. Esta Comisión tiene el carácter de vinculante, y forman parte del convenio. Esta Comisión se reunirá cada tres meses, o cuando surja algún caso especial con carácter urgente para resolver cuantas dudas puedan plantearse.

ANEXO IV

Póliza de seguro-garantías obligatorias

1. POLIZA DE VIDA

1.1. Muerte natural 1.285.000 ptas.

1.2. Invalidez Permanente Total, Absoluta, o gran Invalidez 1.285.000 ptas..

1.3. En el supuesto de que las empresas contratasen un trabajador/a, afectado de Invalidez Permanente Total, para su profesión habitual, y con posterioridad se le declarase una Invalidez Absoluta, en este caso solamente percibirá una compensación de 200.000 ptas. a cargo de la empresa.

2. POLIZA DE ACCIDENTE

2.1. Muerte por accidente ... 1.285.000 ptas.

2.2. Invalidez permanente total y absoluta por accidente comprendiendo también las invalideces parciales, según el baremo establecido en la Poliza ... 1.285.000 ptas.

En caso de muerte por accidente, los beneficiarios percibirán 2.570.000 ptas. (suma de ambas pólizas). En caso de invalidez total y absoluta, percibirían igualmente 2.570.000 ptas. (suma de inv. total y absoluta de Vida y de la total de Accidentes.)

ANEXO V

En todo lo no regulado expresamente en este convenio se estará a lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores (RCL 1995\997) y en la derogada Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos de fecha 31-10-72, que se asume como norma complementaria para los firmantes, así como a las disposiciones legales vigentes o que puedan promulgarse durante la vigencia del presente Convenio.

ANEXO I

Tablas salariales año 1996

Nivel	Categoría	Ptas. /mes
1	Titulado Superior, Jefe de proceso de datos, técnico de sistema	174.585
2	Titulado medio, graduado social, oficial mayor, jefe superior	158.080

	administrativo, analista de sistemas	
3	Jefe de delineación, Jefe de departamento de topografía, analista de aplicación, programador de sistemas, supervisor de operaciones, jefe administrativo de primera, cajero con firma, jefe de venta, delineantes proyectistas, jefe de explotación jefe de equipo de información	145.745
4	Jefe administrativo de segunda, jefe de reporteros, traductores, interpretes jurados de más de un idioma, administrador de test, coordinador de tratamientos de cuestionarios, topógrafo auxiliar, programador de aplicaciones, jefe de zona, capataz agrícola diplomado (por el ministerio de agricultura o centro similares, autorizados o reconocidos), delineante de primera, programador de máquinas auxiliares, controlador, jefe de visitantes, jefe de viajantes	132.184
5	Oficial administrativo de primera, cajero intérprete jurado de un idioma, operadores de máquinas contables taquimecanógrafos.	122.434

	<p> telefonista repcionista con dos o más idiomas, coordinador de estudios, jefes de equipos de encuestas, jefes de máquinas básicas, dibujante delineante de topografía, operador de consola, monitor de registros de datos, inspector comercial encargado de oficios varios, traductor - interprete de un idioma, delineante de segunda, cintote cario, visitadores, viajantes, vigilantes - jurado </p>	
6	<p> Reporteros de agencias de información, traductores e interpretes no jurados, operadores de tabuladores, inspectores de entrevistadores, oficial de segunda administrativo, telefonista repcionista, implantador de aplicaciones, operador de periféricos, verificador, oficial primera oficios varios, celcador , conductor de primera especialista agropecuario </p>	115.544
7	<p> Telefonista, auxiliar administrativo, entrevistador, clasificadores, conserje mayor, auxiliar de delineante, oficial </p>	108.732

	segunda oficios varios, conductor segunda, operador auxiliar, grabador, codificador de datos, cobrador pegador	
8	Conserje, ayudante, operador de reproductores (de planos), operador de multicopistas y fotocopiadoras, ordenanzas, vigilante limpiador, peón, mozo	105.164
9	Aspirantes administrativos y botones de dieciséis a diecisiete años	64.392

ANEXO I

Tablas salariales años 1997

Nivel	Categoría	Ptas. /mes
1	Titulado superior, Jefe de proceso de datos, técnico de sistemas	179.822
2	Titulado medio, graduado social, oficial mayor, jefe superior administrativo, analista de sistemas	162.822
3	Jefe de delineación, Jefe de departamento de topografía, analista de aplicación, programador de sistemas, supervisor de operaciones, jefe administrativo de primera, cajero con firma, jefe de venta, delineantes proyectistas, jefe de explotación, jefe de equipo de información	150.117
4	Jefe administrativo de segunda, jefe	136.149

	<p>de reporteros, traductores, intérpretes jurados de más de un idioma, administrador de un idioma, administrador de test, coordinador de tratamientos de cuestionarios, topógrafo auxiliar, programador de aplicaciones, jefe de zona, capataz agrícola diplomado (por el Ministerio de Agricultura o centros similares, autorizados o reconocidos), delineante de primera, programador de máquinas auxiliares, controlador, jefe de visitantes, jefe de viajantes</p>	
5	<p>Oficial administrativo de primera, cajero intérprete jurado de un idioma, operadores de máquinas, contables, taquimecanógrafos, telefonista recepcionista con dos o más idiomas, coordinador de estudios, jefes de equipos de encuestas, jefe de máquinas básicas, dibujante, delineante de topografía, operador de consola, monitor de registro de datos, inspector comercial encargado de oficios varios, traductor - intérprete de un</p>	126.107

	idioma, delineantes de segunda, cintote cario, visitantes, viajantes, vigilantes - jurado	
6	Reporteros de agencias de información, traductores e intérpretes no jurados, operadores de tabuladores, inspector de entrevistadores, oficial de segunda administrativo, telefonista repcionista, implantador de aplicaciones, operador de periféricos, verificador, oficial primera oficinas varios, calcador, conductor de primera especialista agropecuario	119.010
7	Telefonista, auxiliar administrativo, entrevistador, clasificadores, conserje mayor, auxiliar de delineante, oficial segunda oficinas varios, conductor segunda, operador auxiliar, grabador, codificador de datos, cobrador pegador	111.994
8	Conserje, ayudante, operador de reproductores (de planos), operador de multicopistas y fotocopiadoras, ordenanza, vigilante, limpiador, peón, mozo	108.319
9	Aspirantes administrativos y botones de	66.324

	dieciséis a diecisiete años	
--	--------------------------------	--

DIRECCIÓN GENERAL TRABAJO

BO. del Principado de Asturias 2 marzo 2005, núm. 50, [pág. 3470];

OFICINAS Y DESPACHOS. Ordena la inscripción de las nuevas tablas salariales del año 2004, del sector de Oficinas y Despachos, en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo (LPAS 1997\147) (código Convenio número 3300905)

Texto:

Visto el Acta de la Comisión Deliberadora del Convenio colectivo (código 3300905, C-35/97), del sector de Oficinas y Despachos (LPAS 1997\147), recibida en el Registro de la Dirección General de Trabajo el 1 de febrero de 2005, en la que se acuerda las nuevas tablas salariales del año 2004, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90RCL 1995\997, números 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (RCL 1995\997), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo (RCL 1981\1305; ApNDL 3093), sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, en uso de las facultades conferidas por Resolución de 4 de agosto de 2003 (LPAS 2003\234), por la que se delegan competencias del titular de la Consejería de Industria y Empleo en el titular de la Dirección General de Trabajo, por la presente, resuelvo:

Primero

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo, así como su depósito y notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias».

ANEXO

A la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social

En Oviedo a veinticinco de enero de 2005, se reúne la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos del Principado de Asturias, con la asistencia de la siguiente representación:

-Parte social:

Por la Unión General de Trabajadores: Don...

Por Comisiones Obreras: Don...

-Parte empresarial:

... (siguen los nombres).

Después de las oportunas deliberaciones acerca de la situación del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos del Principado de Asturias, adoptan los siguientes acuerdos:

Primero. Declarar la vigencia del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos del Principado de Asturias (LPAS 1997\147), firmado el día 23 de junio de 1997, con las modificaciones introducidas en las tablas salariales como consecuencia de la actualización con los incrementos del IPC habidos.

Segundo. Actualizar las tablas salariales y demás conceptos económicos contenidos en el texto del

Convenio en un 3,2%.

Acompañan al presenta acta, anexos I y II, donde se reflejan las nuevas tablas de salarios y resto de conceptos retributivos, formando parte integrante de la misma.

ANEXO I

Tablas salariales año 2004

Nivel	Categorías	Euros/mes
1	Titulado superior, Jefe de proceso de datos, técnico de sistemas	1.348,74
2	Titulado medio, graduado social, oficial mayor, jefe superior administrativo, analista de sistemas	1.221,24
3	Jefe de delineación, jefe de departamento de topografía, analista de aplicación, programador de sistemas, supervisor de operaciones, jefe administrativo de primera, cajero con firma, jefe de venta, delineantes proyectistas, jefe de explotación, jefe de equipo de información	1.125,94
4	Jefe administrativo de segunda, jefe de reporteros, traductores, intérpretes jurados de más de un idioma, administrador de Test, coordinador de tratamientos de cuestionarios, topógrafo auxiliar, programador de aplicaciones, jefe de zona, capataz agrícola diplomado (por el Ministerio de Agricultura o centros similares, autorizados o reconocidos), delineante de primera, programador de máquinas auxiliares, controlador, jefe de visitadores, jefe de viajeros	1.021,17
5	Oficial administrativo de primera, cajero, intérprete jurado de un idioma, operadores de máquinas contables, taquimecanógrafos, telefonista recepcionista con 2 o más idiomas, coordinador de estudios, jefes de equipos de encuestas, jefe de máquinas básicas, dibujante, delineante de topografía, operador de consola, monitor de registros de datos, inspector comercial encargado de oficios varios, traductor intérprete de un idioma, delineante de segunda, cintotecario, visitadores, viajeros, vigilantes-jurado	945,86
6	Reporteros de agencias de información, traductores e intérpretes no jurados, operadores de tabuladores, inspectores de entrevistadores, oficial de segunda administrativo, telefonista recepcionista, implantador de aplicaciones, operador de periféricos, verificador, oficial primera oficios varios, calcador, conductor de primera, especialista agropecuario, azafatas de congreso	892,49
7	Telefonista, auxiliar administrativo, entrevistador, clasificadores, conserje mayor, auxiliar de delineante, oficial segunda oficios varios, conductor segunda, operador auxiliar, grabador, codificador de datos, cobrador-pagador	840,00
8	Conserje, ayudante, operador de reproductores (de planos), operador de multicopistas y fotocopiadoras, ordenanza, vigilante, limpiador, peón, mozo	812,42
9	Aspirantes administrativos y botones de dieciséis a diecisiete años	497,47

ANEXO II

Dietas y kilometraje (artículo 23).

-Desayuno	7,18 euros
-Comida	14,95 euros
-Cena	14,95 euros
-Kilometraje	0,31 euros/km

Turnicidad mañana y tarde (artículo 24):

-1,49 euros por día de trabajo efectivo.

Plus de nocividad, toxicidad, peligrosidad y penosidad (artículo 25):

-General	4,84 euros día
----------	----------------

	trabajado
-Asistentes sociales	86,58 euros mes trabajado

Plus de desplazamientos (artículo 27):

-0,19 euros por kilómetro.

Quebranto de moneda (artículo 28):

-19,42 euros mes.

Seguro colectivo (artículo 29 anexo IV):

-Póliza de vida:

Muerte e invalidez	9.608,15 euros
Paso de inv. perm. a inv. absoluta, anexo IV/1.3	1.495,43 euros

-Póliza de accidentes:

Muerte por accidente	9.608,15 euros
Inval. total y absol. por accidente	9.608,15 euros

En caso de muerte por accidente o invalidez total y absoluta por accidente, percibirían el importe de ambas pólizas: 19.216,30.

Las presentes tablas serán de aplicación siempre de acuerdo con los textos del vigente Convenio colectivo.

DIRECCIÓN GENERAL TRABAJO Y EMPLEO

BO. del Principado de Asturias 22 marzo 2006, núm. 67, [pág. 5749];

OFICINAS Y DESPACHOS. Ordena la inscripción de la actualización de las tablas salariales de 2005, del sector de Oficinas y Despachos (LPAS 1997\147), en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo y Empleo (código Convenio número 3300905)

Texto:

Visto el acta de la Comisión Deliberadora del Convenio colectivo (código número 3300905, C-35/97), del sector de Oficinas y Despachos (LPAS 1997\147), recibida en el Registro de la Consejería de Industria y Empleo el 14 de febrero de 2006, en la que se acuerda la actualización de las tablas salariales de 2005, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, números 2 y 3 RCL 1995\997 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (RCL 1995\997), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo (RCL 1981\1305; ApNDL 3093), sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, en uso de las facultades conferidas por Resolución de 15 de febrero de 2005 (LPAS 2005\77), por la que se delegan competencias del titular de la Consejería de Industria y Empleo en el titular de la Dirección General de Trabajo y Empleo, por la presente, resuelvo:

Primero

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo y Empleo, así como su depósito y notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias».

ANEXO

En Oviedo, a 27 de enero de 2006, se reúne la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos del Principado de Asturias (LPAS 1997\147), con la asistencia de la siguiente representación:

-Parte social:

Por la Unión General de Trabajadores: Don ... (siguen los nombres).

Por Comisiones Obreras: Don ... (siguen los nombres).

-Parte empresarial:

... (siguen los nombres).

Interviene el representante de la Unión General de Trabajadores y pone en conocimiento del resto de los asistentes que debido a la ausencia de don ... (siguen los nombres), que hasta ahora venía representado en esta Comisión a la Unión General de Trabajadores, esta organización autoriza para sustituirle a don ... (siguen los nombres), con DNI número ..., en la Comisión Paritaria del Convenio. A tal efecto, hace entrega del acta de autorización a esta Comisión, quien la acepta y da por válida.

Después de las oportunas deliberaciones acerca de la situación del Convenio Colectivo de Oficinas y

Despachos del Principado de Asturias, adoptan los siguientes, acuerdos:

Primero. Declarar la vigencia del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos del Principado de Asturias, firmado el 23 de junio de 1977, con las modificaciones introducidas en las tablas salariales como consecuencia de la actualización con los incrementos del IPC habidos.

Segundo. Actualizar las tablas salariales y demás conceptos económicos contenidos en el texto del Convenio en un 3,7%.

Acompañan al presente acta, anexos I y II, donde se reflejan las nuevas tablas de salarios y resto de conceptos retributivos, formando parte integrante de la misma.

ANEXO I

Tablas salariales año 2005

Nivel	Categorías	Euros/mes
1	Titulado superior, Jefe de proceso de datos, técnico de sistemas	1.398,64
2	Titulado medio, graduado social, oficial mayor, jefe superior administrativo, analista de sistemas.	1.266,42
3	Jefe de delineación, jefe de departamento de topografía, analista de aplicación, programador de sistemas, supervisor de operaciones, jefe administrativo de primera, cajero con firma, jefe de venta, delineantes proyectistas, jefe de explotación, jefe de equipo de información.	1.167,60
4	Jefe administrativo de segunda, jefe de reporteros, traductores, intérpretes jurados de más de un idioma, administrador de Test, coordinador de tratamientos de cuestionarios, topógrafo auxiliar, programador de aplicaciones, jefe de zona, capataz agrícola diplomado (por el Ministerio de Agricultura o centros similares, autorizados o reconocidos), delineante de primera, programador de máquinas auxiliares, controlador, jefe de visitadores, jefe de viajeros.	1.058,96
5	Oficial administrativo de primera, cajero intérprete jurado de un idioma, operadores de máquinas contables, taquimecanógrafos, telefonista recepcionista con 2 o más idiomas, coordinador de estudios, jefes de equipos de encuestas, jefe de máquinas básicas, dibujante, delineante de topografía, operador de consola, monitor de registros de datos, inspector comercial encargado de oficios varios, traductor intérprete de un idioma, delineante de segunda, cintotecario, visitadores, viajeros, vigilantes jurado.	980,86
6	Reporteros de agencias de información, traductores e intérpretes no jurados, operadores de tabuladores, inspectores de entrevistadores, oficial de segunda administrativo, telefonista recepcionista, implantador de aplicaciones, operador de periféricos, verificador, oficial primera oficios varios, calcador, conductor de primera, especialista agropecuario, azafatas de	925,52

	congreso	
7	Telefonista, auxiliar administrativo, entrevistador, clasificadores, conserje mayor, auxiliar de delineante, oficial segunda oficios varios, conductor segunda, operador auxiliar, grabador, codificador de datos, cobrador-pagador.	871,09
8	Conserje, ayudante, operador de reproductores (de planos), operador de multicopistas y fotocopiadoras, ordenanza, vigilante, limpiador, peón, mozo.	842,48
9	Aspirantes administrativos y botones de dieciséis a diecisiete años.	515,87

ANEXO II

Dietas y kilometraje	
Artículo 23	
Desayuno	7,45
Comida	15,51
Cena	15,51
Kilometraje	0,32 /km

Turnicidad Mañana y Tarde	
Artículo 24	
1,54 Por día de trabajo efectivo	

Plus de Nocividad, Toxicidad, Peligrosidad y Penosidad	
Artículo 25	
General	Asistentes Sociales
5,02 día trabajado	89,79 mes trabajado

Plus de Desplazamientos	
Artículo 27	
0,19 por km	

Quebranto de Moneda	
Artículo 28	
20,14 mes	

Seguro Colectivo	
Artículo 29 Anexo IV	
Póliza de Vida	
Muerte e Invalidez	9.963,65
Paso de Inv. Perm. a Inv. Absoluta	1.550,76

Anexo IV/1.3	
Póliza de Accidentes	
Muerte por Accidente	9.963,65
Inval. Total y Absol. por Accidente	9.963,65
En caso de muerte por accidente o invalidez total y absoluta por accidente, percibirían el importe de ambas pólizas, 19.927,30 Euros	

Las presentes tablas serán de aplicación siempre de acuerdo con los textos del vigente Convenio colectivo.

DIRECCIÓN GENERAL TRABAJO Y EMPLEO

BO. del Principado de Asturias 15 mayo 2007, núm. 112, [pág. 9214];

OFICINAS Y DESPACHOS. Ordena la inscripción de las tablas salariales del año 2006, del Convenio del sector de Oficinas y Despachos (LPAS 1997\147), en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo y Empleo (código Convenio número 3300905)

Texto:

Visto el acta de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo (código 3300905, expediente: C-35/97), Oficinas y Despachos (LPAS 1997\147), recibido en el Registro de la Dirección General de Trabajo y Empleo el 20-4-07, en la que se acuerda la revisión de las tablas salariales del año 2006, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90RCL 1995\997, números 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (RCL 1995\997), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo (RCL 1981\1305; ApNDL 3093), sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, en uso de las facultades conferidas por Resolución de 30 de enero de 2006 (LPAS 2006\65), por la que se delegan competencias del titular de la Consejería de Industria y Empleo en el titular de la Dirección General de Trabajo y Empleo, por la presente, resuelvo:

Primero

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo y Empleo, así como su depósito y notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo

Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 6 de febrero de 2007, se reúne la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos del Principado de Asturias, con la asistencia de la siguiente representación:

Parte Social

Por la Unión General de Trabajadores: D. ...

Por Comisiones Obreras: D. ...

Parte Empresarial

D. ..., D. ...

Interviene el representante de la Unión General de Trabajadores y pone en conocimiento del resto de los asistentes que debido a la ausencia de D. ..., que hasta ahora venía representando en esta Comisión a la Unión General de Trabajadores, esta organización autoriza para sustituirle a D. ..., en la Comisión Paritaria del Convenio. A tal efecto, hace entrega del acta de autorización a esta Comisión, quien la acepta y da por válida.

Después de las oportunas deliberaciones acerca de la situación del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos del Principado de Asturias, adoptan los siguientes acuerdos:

Primero.-Declarar la vigencia del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos del Principado de Asturias (LPAS 1997\147), firmado el día 23 de junio de 1997, con las modificaciones introducidas en las

tablas salariales como consecuencia de la actualización con los incrementos del IPC habidos.

Segundo.-Actualizar las tablas salariales y demás conceptos económicos contenidos en el texto del convenio en un 2,7%.

Acompañan a la presente acta, anexos I y II, donde se reflejan las nuevas tablas de salarios y resto de conceptos retributivos, formando parte integrante de la misma.

ANEXO I

Tablas salariales año 2006

Nivel	Categorías	Euros/mes
1	Titulado superior, Jefe de proceso de datos, técnico de sistemas.	1.436,41
2	Titulado medio, graduado social, oficial mayor, jefe superior administrativo, analista de sistemas.	1.300,62
3	Jefe de delineación, jefe de departamento de topografía, analista de aplicación, programador de sistemas, supervisor de operaciones, jefe administrativo de primera, cajero con firma, jefe de venta, delineantes proyectistas, jefe de explotación, jefe de equipo de información.	1.199,13.
4	Jefe administrativo de segunda, jefe de reporteros, traductores, intérpretes jurados de más de un idioma, administrador de test, coordinador de tratamientos de cuestionarios, topógrafo auxiliar, programador de aplicaciones, jefe de zona, capataz agrícola diplomado (por el Ministerio de Agricultura o centros similares, autorizados o reconocidos), delineante de primera, programador de máquinas auxiliares, controlador, jefe de visitadores, jefe de viajantes.	1.087,55
5	Oficial administrativo de primera, cajero intérprete jurado de un idioma, operadores de máquinas contables, taquimecanógrafos, telefonista recepcionista con 2 o más idiomas, coordinador de estudios, jefes de equipos de encuestas, jefe de máquinas básicas, dibujante, delineante de topografía, operador de consola, monitor de registros de datos, inspector comercial encargado de oficios varios, traductor intérprete de un idioma, delineante de segunda, cintotecario, visitadores, viajantes, vigilantes-jurado.	1.007,34
6	Reporteros de agencias de información, traductores e intérpretes no jurados, operadores de tabuladores, inspectores de entrevistadores, oficial de segunda administrativo, telefonista recepcionista, implantador de aplicaciones, operador de periféricos, verificador, oficial primera oficios varios, calcador, conductor de primera, especialista agropecuario, azafatas de congreso.	950,51
7	Telefonista, auxiliar administrativo, entrevistador, clasificadores, conserje mayor, auxiliar de delineante, oficial segunda oficios varios, conductor segunda, operador auxiliar, grabador, codificador de datos, cobrador-pagador.	894,61
8	Conserje, ayudante, operador de reproductores (de planos), operador de multicopistas y fotocopiadoras, ordenanza, vigilante, limpiador, peón, mozo.	865,23
9	Aspirantes administrativos y botones de dieciséis a diecisiete años.	529,80

Anexo II

Dietas y kilometraje artículo 23

	Euros
Desayuno	7,65
Comida	15,93
Cena	15,93
Kilometraje	0,33 euros/km.

TURNICIDAD MAÑANA Y TARDE

Artículo 24

1,58 euros por día de trabajo efectivo

PLUS DE NOCIVIDAD, TOXICIDAD, PELIGROSIDAD Y PENOSIDAD

Artículo 25

General	Asistentes Sociales
5,15 euros día trabajado	92,21 euros mes trabajado

PLUS DE DESPLAZAMIENTOS

Artículo 27

0,20 euros por kilómetro.

QUEBRANTO DE MONEDA

Artículo 28

20,68 euros mes

SEGURO COLECTIVO

Artículo 29. Anexo IV

Póliza de Vida

	Euros
Muerte e Invalidez	10.232,67
Paso de Inv. Perm. a Inv Absoluta Anexo IV /1.3	1.592,63

Póliza de accidentes

	Euros
Muerte por Accidente	10.232,67
Inval. Total y Absol. por Accidente	10.232,67
En caso de muerte por accidente o invalidez total y absoluta por accidente, percibirían el importe de ambas pólizas, 20.465,34 euros	

Las presentes tablas serán de aplicación siempre de acuerdo con los textos del vigente Convenio Colectivo.

DIRECCIÓN GENERAL TRABAJO, SEGURIDAD LABORAL Y EMPLEO
BO. del Principado de Asturias 3 marzo 2008, núm. 52, [pág. 4823];

OFICINAS Y DESPACHOS. Ordena la inscripción de la revisión salarial del año 2007 del Convenio del sector de Oficinas y Despachos (LPAS 1997\147), en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo, Seguridad Laboral y Empleo (código Convenio número 3300905)

Texto:

Visto el acta de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo del sector (código 3300905, expediente C-35/97), Oficinas y Despachos (LPAS 1997\147), recibido en el Registro de la Dirección General de Trabajo, Seguridad Laboral y Empleo el 1-2-08, en la que se acuerda la revisión salarial del año 2007, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, números 2 y 3 RCL 1995\997 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (RCL 1995\997), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo (RCL 1981\1305; ApNDL 3093), sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, en uso de las facultades conferidas por Resolución de 3-9-07 (LPAS 2007\326), por la que se delegan competencias del titular de la Consejería de Industria y Empleo en el titular de la Dirección General de Trabajo y Empleo, por la presente, resuelve:

Primero

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo, Seguridad Laboral y Empleo, así como su depósito y notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo

Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, a 4 de febrero de 2008.^{3/4}El Director General de Trabajo, Seguridad Laboral y Empleo (P.D. autorizada en Resolución de 3-9-07, publicada en el BOPA de 17-9-07).^{3/4}3.331.

Revisión salarial del Convenio Colectivo del Sector de Oficinas y Despachos del Principado de Asturias (LPAS 1997, 147)

En Oviedo, a 23 de enero de 2008, se reúne la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos del Principado de Asturias, con la asistencia de la siguiente representación:

Parte social:

^{3/4} Por la Unión General de Trabajadores: ...

^{3/4} Por Comisiones Obreras: ...

Parte empresarial:

...

...

Después de las oportunas deliberaciones acerca de la situación del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos del Principado de Asturias, adoptan los siguientes acuerdos:

Primero.¾Declarar la vigencia del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos del Principado de Asturias, firmado el día 23 de junio de 1997, con las modificaciones introducidas en las tablas salariales como consecuencia de la actualización con los incrementos del IPC habidos.

Segundo.¾Actualizar las tablas salariales y demás conceptos económicos contenidos en el texto del Convenio en un 4,2%.

Acompañan a la presente acta, anexos I y II, donde se reflejan las nuevas tablas de salarios y resto de conceptos retributivos, formando parte integrante de la misma.

ANEXO I

Tablas salariales año 2007

Nivel	Categorías	Euros/mes
1	Titulado superior, jefe de proceso de datos, técnico de sistemas.	1.496,74
2	Titulado medio, graduado social, oficial mayor, jefe superior administrativo, analista de sistemas.	1.355,24
3	Jefe de delineación, jefe de departamento de topografía, analista de aplicación, programador de sistemas, supervisor de operaciones, jefe administrativo de primera, cajero con firma, jefe de venta, delineantes proyectistas, jefe de explotación, jefe de equipo de información.	1.249,49
4	Jefe administrativo de segunda, jefe de reporteros, traductores, interpretes jurados de más de un idioma, administrador de test, coordinador de tratamientos de cuestionarios, topógrafo auxiliar, programador de aplicaciones, jefe de zona, capataz agrícola diplomado (por el Ministerio de Agricultura o centros similares, autorizados o reconocidos), delineante de primera, programador de máquinas auxiliares, controlador, jefe de visitadores, jefe de viajantes.	1.133,23
5	Oficial administrativo de primera, cajero intérprete jurado de un idioma, operadores de máquinas contables, taquimecanógrafos, telefonista recepcionista con 2 o mas idiomas, coordinador de estudios, jefes de equipos de encuestas, jefe de máquinas básicas, dibujante, delineante de topografía, operador de consola, monitor de registros de datos, inspector comercial encargado de oficios varios, traductor intérprete de un idioma, delineante de segunda, cintotecario, visitadores, viajantes, vigilantes-jurado.	1.049,65
6	Reporteros de agencias de información, traductores e interpretes no jurados, operadores de tabuladores, inspectores de entrevistadores, oficial de segunda administrativo, telefonista recepcionista, implantador de aplicaciones, operador de periféricos, verificador, oficial primera oficios varios, calcador, conductor de primera, especialista agropecuario, azafatas de congreso.	990,43
7	Telefonista, auxiliar administrativo, entrevistador, clasificadores, conserje mayor, auxiliar de delineante, oficial segunda oficios varios, conductor segunda, operador auxiliar, grabador, codificador de datos, cobrador-pagador.	932,18
8	Conserje, ayudante, operador de reproductores (de planos), operador de multicopistas y fotocopiadoras, ordenanza, vigilante, limpiador, peón, mozo.	901,57
9	Aspirantes administrativos y botones de dieciséis a diecisiete años.	552,05

ANEXO II

Dietas y kilometraje (artículo 23)	
Desayuno	7,97
Comida	16,59
Cena	16,59
Kilometraje	0,34 /Km

Turnicidad mañana y tarde (artículo 24)	
1,65 por día de trabajo efectivo	

Plus de nocividad, toxicidad, peligrosidad y penosidad (artículo 25)	
General	Asistentes Sociales
5,37 por día trabajado	96,09 mes trabajado

Plus de desplazamientos (artículo 27)	
0,21 por Km	

Quebranto de moneda (artículo 28)	
21,55 mes	

Seguro colectivo (artículo 29, anexo IV)	
Póliza de vida	
Muerte e invalidez	10.662,44
Paso de inv. perm. a inv absoluta anexo IV/1.3	1.659,52
Póliza de accidentes	
Muerte por accidente	10.662,44
Inval. total y absol. por accidente	10.662,44
En caso de muerte por accidente o invalidez total y absoluta por accidente, percibirían el importe de ambas pólizas, 21.324,88	

Las presentes tablas serán de aplicación siempre de acuerdo con los textos del vigente Convenio Colectivo.

DIRECCIÓN GENERAL TRABAJO, SEGURIDAD LABORAL Y EMPLEO
BO. del Principado de Asturias 4 marzo 2009, núm. 52;

OFICINAS Y DESPACHOS. Ordena la inscripción de la actualización de las tablas salariales para el año 2008, del Convenio del sector de Oficinas y Despachos (LPAS 1997\147), en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo, Seguridad Laboral y Empleo (código Convenio número 3300905)

Texto:

Visto el acta de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo del sector (código: 3300905, expediente: C-35/97), Oficinas y Despachos del Principado de Asturias (LPAS 1997\147), recibido en el Registro de la Dirección General de Trabajo, Seguridad Laboral y Empleo el 17-2-08, en la que se acuerda la revisión de las tablas salariales para el año 2009, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, números 2 y 3 RCL 1995\997 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (RCL 1995\997), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo (RCL 1991\1305; ApNDL 3093), sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, en uso de las facultades conferidas por resolución de 3-9-07 (LPAS 2007\326), por la que se delegan competencias del titular de la Consejería de Industria y Empleo en el titular de la Dirección General de Trabajo y Empleo, por la presente, resuelve:

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo, Seguridad Laboral y Empleo, así como su depósito y notificación a la Comisión Negociadora.

En Oviedo a 16 de febrero de 2009, se reúne la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos del Principado de Asturias, con la asistencia de la siguiente representación:

Parte social:

¾ Por La Unión General de Trabajadores: D. ...

¾ Por Comisiones Obreras: D. ...

Parte empresarial:

¾ D. ...

¾ D. ...

Interviene el representante de Comisiones Obreras y pone en conocimiento del resto de los asistentes que una de las personas que integraba el acta de otorgamiento del Convenio, en representación de Comisiones Obreras, D. José Manuel Fernández Cuesta, DNI 10.789.609, ha pasado a la situación de prejubilación. Por lo tanto, han sido autorizados por Comisiones Obreras para sustituirle de forma indistinta D. Justo Ruiz Rodríguez, DNI 9.355.212 y D. José Antonio Rodríguez García, DNI 10.571.708, en la Comisión Paritaria del Convenio. A tal efecto hace entrega del acta de autorización a esta Comisión, quien la acepta y da por válida.

Después de las oportunas deliberaciones acerca de la situación del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos del Principado de Asturias, adoptan los siguientes acuerdos:

*Primero.*¾ Declarar la vigencia del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos del Principado de Asturias (LPAS 1997\147), firmado el día 23 de junio de 1997, con las modificaciones introducidas en las tablas salariales como consecuencia de la actualización con los incrementos del IPC habidos.

Segundo.¾Actualizar las tablas salariales y demás conceptos económicos contenidos en el texto del convenio en un 1,4%.

Acompañan al presente acta, anexos I y II, donde se reflejan las nuevas tablas de salarios y resto de conceptos retributivos, formando parte integrante de la misma.

ANEXO I

Tablas salariales año 2008

Nivel	Categorías	Euros/mes
1	Titulado superior, jefe de proceso de datos, técnico de sistemas	1.517,69
2	Titulado medio, graduado social, oficial mayor, jefe superior administrativo, analista de sistemas.	1.374,22
3	Jefe de delineación, jefe de departamento de topografía, analista de aplicación, programador de sistemas, supervisor de operaciones, jefe administrativo de primera, cajero con firma, jefe de venta, delineantes proyectistas, jefe de explotación, jefe de equipo de información.	1.266,98
4	Jefe administrativo de segunda, jefe de reporteros, traductores, interpretes jurados de más de un idioma, administrador de test, coordinador de tratamientos de cuestionarios, topógrafo auxiliar, programador de aplicaciones, jefe de zona, capataz agrícola diplomado (por el Ministerio de Agricultura o centros similares, autorizados o reconocidos), delineante de primera, programador de máquinas auxiliares, controlador, jefe de visitantes, jefe de viajantes.	1.149,09
5	Oficial administrativo de primera, cajero intérprete jurado de un idioma, operadores de máquinas contables, taquimecanógrafos, telefonista recepcionista con 2 o mas idiomas, coordinador de estudios, jefes de equipos de encuestas, jefe de máquinas básicas, dibujante, delineante de topografía, operador de consola, monitor de registros de datos, inspector comercial encargado de oficios varios, traductor intérprete de un idioma, delineante de segunda, cintotecario, visitantes, viajeros, vigilantes-jurado.	1.064,34
6	Reporteros de agencias de información, traductores e interpretes no jurados, operadores de tabuladores, inspectores de entrevistadores, oficial de segunda administrativo, telefonista recepcionista, implantador de aplicaciones, operador de periféricos, verificador, oficial primera oficios varios, calcador, conductor de primera, especialista agropecuario, azafatas de congreso.	1.004,29
7	Telefonista, auxiliar administrativo, entrevistador, clasificadores, conserje mayor, auxiliar de delineante, oficial segunda oficios varios, conductor segunda, operador auxiliar, grabador, codificador de datos, cobrador-pagador.	945,23
8	Conserje, ayudante, operador de reproductores (de planos), operador de multicopistas y fotocopadoras, ordenanza, vigilante, limpiador, peón, mozo.	914,19
9	Aspirantes administrativos y botones de dieciséis a diecisiete años.	559,78

ANEXO II

Dietas y kilometraje	
artículo 23	
Desayuno	8,08
Comida	16,83
Cena	16,83
Kilometraje	0,35 /Km.

Turnicidad mañana y tarde	
artículo 24	
1,67 Por día de trabajo efectivo	

Plus de nocividad, toxicidad, peligrosidad y penosidad	
artículo 25	
General	Asistentes Sociales
5,45 día trabajado	97,43 mes trabajado

Plus de desplazamientos	
artículo 27	
0,21 por Km.	

Quebranto de moneda	
artículo 28	
21,86 mes	

Seguro colectivo	
artículo 29 anexo IV	
Póliza de vida	
Muerte e invalidez	10.811,71
Paso de inv. perm. a inv absoluta	1.682,76
Anexo IV /1.3	
Póliza de accidentes	
Muerte por accidente	10.811,71
Inval. total y absol. por accidente	10.811,71
En caso de muerte por accidente o invalidez total y absoluta por accidente, percibirían el importe de ambas pólizas, 21.623,42	

Las presentes tablas serán de aplicación siempre de acuerdo con los textos del vigente Convenio Colectivo.

DIRECCIÓN GENERAL TRABAJO, SEGURIDAD LABORAL Y EMPLEO
BO. del Principado de Asturias 18 febrero 2010, núm. 40;

OFICINAS Y DESPACHOS. Ordena la inscripción de la actualización de las tablas salariales para el año 2009 del Convenio del sector de Oficinas y Despachos (LPAS 1997\147), en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo, Seguridad Laboral y Empleo (código Convenio número 3300905)

Texto:

Documento Provisional. En breve podrá disponer de los textos con las interrelaciones de Aranzadi.

Visto el escrito de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo del sector (expediente C-35/97, código 3300905) Oficinas y Despachos del Principado de Asturias, recibido en el Registro de la Consejería de Industria y Empleo el 28-1-10, en la que se acuerda la revisión de las tablas salariales del año 2009, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, números 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, en uso de las facultades conferidas por Resolución de 3-9-07, por la que se delegan competencias del titular de la Consejería de Industria y Empleo en el titular de la Dirección General de Trabajo, Seguridad Laboral y Empleo, por la presente, resuelvo:

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo, Seguridad Laboral y Empleo, así como su depósito y notificación a la Comisión Negociadora.

En Oviedo a 25 de enero de 2010, se reúne la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos del Principado de Asturias, con la asistencia de la siguiente representación:

Parte social:

¾ Por La Unión General de Trabajadores: D. Luis García Martínez.

¾ Por Comisiones Obreras: D. José Antonio Rodríguez García.

Parte empresarial:

¾ D. José Ramón Alonso Menéndez.

¾ D. Félix Arnáez Criado.

Después de las oportunas deliberaciones acerca de la situación del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos del Principado de Asturias, adoptan los siguientes acuerdos:

Primero.- Declarar la vigencia del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos del Principado de Asturias, firmado el día 23 de junio de 1997, con las modificaciones introducidas en las tablas salariales como consecuencia de la actualización con los incrementos del IPC Estatal habidos.

Segundo.- Actualizar las tablas salariales y demás conceptos económicos contenidos en el texto del convenio, según el IPC Estatal 2009, en un 0,8%.

Acompañan a la presente acta, anexos I y II, donde se reflejan las nuevas tablas de salarios y resto de conceptos retributivos, formando parte integrante de la misma.

Nivel	Categorías	Euros/mes
1	Titulado superior, jefe de proceso de datos, técnico de sistemas	1.529,83
2	Titulado medio, graduado social, oficial mayor, jefe superior administrativo, analista de sistemas.	1.385,21
3	Jefe de delineación, jefe de departamento de topografía, analista de aplicación, programador de sistemas, supervisor de operaciones, jefe administrativo de primera, cajero con firma, jefe de venta, delineantes proyectistas, jefe de explotación, jefe de equipo de información.	1.277,12
4	Jefe administrativo de segunda, jefe de reporteros, traductores, intérpretes jurados de más de un idioma, administrador de test, coordinador de tratamientos de cuestionarios, topógrafo auxiliar, programador de aplicaciones, jefe de zona, capataz agrícola diplomado (por el Ministerio de Agricultura o centros similares, autorizados o reconocidos), delineante de primera, programador de máquinas auxiliares, controlador, jefe de visitadores, jefe de viajantes.	1.158,28
5	Oficial administrativo de primera, cajero intérprete jurado de un idioma, operadores de máquinas contables, taquimecanógrafos, telefonista recepcionista con 2 o más idiomas, coordinador de estudios, jefes de equipos de encuestas, jefe de máquinas básicas, dibujante, delineante de topografía, operador de consola, monitor de registros de datos, inspector comercial encargado de oficios varios, traductor intérprete de un idioma, delineante de segunda, cintotecario, visitadores, viajantes, vigilantes-jurado.	1.072,86
6	Reporteros de agencias de información, traductores e intérpretes no jurados, operadores de tabuladores, inspectores de entrevistadores, oficial de segunda administrativo, telefonista recepcionista, implantador de aplicaciones, operador de periféricos, verificador, oficial primera oficios varios, calcador, conductor de primera, especialista agropecuario, azafatas de congreso	1.012,33
7	Telefonista, auxiliar administrativo, entrevistador, clasificadores, conserje mayor, auxiliar de delineante, oficial segunda oficios varios, conductor segunda, operador auxiliar, grabador, codificador de datos, cobrador-pagador.	952,79
8	Conserje, ayudante, operador de reproductores (de planos), operador de multicopistas y fotocopiadoras, ordenanza, vigilante, limpiador, peón, mozo.	921,50
9	Aspirantes administrativos y botones de dieciséis a diecisiete años.	633,30

ANEXO II

Dietas y kilometraje	
Artículo 23	
Desayuno	8,15
Comida	16,96
Cena	16,96
Kilometraje	0,35 /Km

Turnicidad mañana y tarde	
Artículo 24	
1,69 Por día de trabajo efectivo	

Plus de nocividad, toxicidad, peligrosidad y penosidad	
Artículo 25	
General	Asistentes Sociales
5,49 día trabajado	98,21 mes trabajado

Plus de desplazamientos	
Artículo 27	
0,21 por Km	

Quebranto de moneda	
Artículo 28	
22,03 mes	

Seguro colectivo	
Artículo 29 Anexo IV	
Póliza de vida	
Muerte e invalidez	10.898,21
Paso de inv. perm. a inv. absoluta	1.696,22
Anexo IV/1.3	
Póliza de accidentes	
Muerte por accidente	10.887,40
Inval. total y absol. por accidente	10.887,40
En caso de muerte por accidente o invalidez total y absoluta por accidente, percibirían el importe de ambas pólizas	21.796,42

Las presentes tablas serán de aplicación siempre de acuerdo con los textos del vigente Convenio Colectivo.

INDICE

- ✦ RESOLUCIÓN DE 7 DE DICIEMBRE DE 2011, DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO, POR LA QUE SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5 DEL CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE OFICINAS Y DESPACHOS, EN EL REGISTRO DE CONVENIOS Y ACUERDOS COLECTIVOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO (BOPA DEL 23)
 - ✦ Acuerdos
-

RESOLUCIÓN DE 7 DE DICIEMBRE DE 2011, DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO, POR LA QUE SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5 DEL CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE OFICINAS Y DESPACHOS, EN EL REGISTRO DE CONVENIOS Y ACUERDOS COLECTIVOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO (BOPA DEL 23)

Visto el Acta de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo del sector de Oficinas y Despachos (expediente C-35/97, código 33000905011981), recibido a través de medios electrónicos ante el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo del Principado de Asturias el 26 de julio de 2011, en la que se acuerda declarar la vigencia del Convenio Colectivo firmado con fecha 23 de junio de 1997, así como la modificación del artículo 5 del texto del Convenio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, números 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, en uso de las facultades conferidas por Resolución de 22 de noviembre de 2011, por la que se delegan competencias del titular de la Consejería de Economía y Empleo en la titular de la Dirección General de Trabajo, por la presente, resuelvo:

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo del Principado de Asturias, con funcionamiento a través de medios electrónicos, dependiente de la Dirección General de Trabajo, así como su depósito y notificación a la Comisión Negociadora.

En Oviedo, a 23 de mayo de 2011, se reúne la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos del Principado de Asturias, con la asistencia de la siguiente representación.

Parte social:

Por la Unión General de Trabajadores: [...].

Por Comisiones Obreras: [...].

Parte empresarial: [...].

Después de las oportunas deliberaciones acerca de la situación del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos del Principado de Asturias y tras la mediación efectuada, a petición de las partes, en la Dirección General de Trabajo del Principado de Asturias, adoptan los siguientes:

Acuerdos

Primero.—Declarar la vigencia del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos del Principado de Asturias, firmado el 23 de junio de 1997, con las modificaciones introducidas en el artículo 5 y en las tablas salariales pactadas para 2010 y 2011.

Segundo.—Se modifica el artículo 5 que queda redactado con el siguiente contenido:

Artículo 5. Denuncia.—A partir del 1 de enero de 2012 y siguientes este convenio se entenderá prorrogado de año en año, actualizándose los conceptos salariales vigentes a 31 de diciembre del año anterior con el IPC real del año anterior, si para cualquiera de las partes que lo han negociado no se denuncia, al menos con una antelación de un mes a la fecha de su vencimiento.

Tercero.—Se adjuntan como anexos I y II, actualizadas para 2010 y 2011, las tablas salariales y demás conceptos económicos contenidos en el texto del Convenio.

Cuarto.—Queda incorporado al Convenio el texto modificado del artículo 5 sobre denuncia y las tablas salariales y demás conceptos retributivos que regirán durante 2010 y 2011.

INDICE

- ✦ RESOLUCIÓN DE 7 DE DICIEMBRE DE 2011, DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO, POR LA QUE SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE LAS TABLAS SALARIALES ACTUALIZADAS PARA EL 2010 Y 2011 DEL CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE OFICINAS Y DESPACHOS, EN EL REGISTRO DE CONVENIOS Y ACUERDOS COLECTIVOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO (BOPA DEL 23)
 - ✦ Acuerdos
 - ✦ Anexo I
 - ✦ Anexo II
-

RESOLUCIÓN DE 7 DE DICIEMBRE DE 2011, DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO, POR LA QUE SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE LAS TABLAS SALARIALES ACTUALIZADAS PARA EL 2010 Y 2011 DEL CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE OFICINAS Y DESPACHOS, EN EL REGISTRO DE CONVENIOS Y ACUERDOS COLECTIVOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO (BOPA DEL 23)

Visto el acta de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo del sector de Oficinas y Despachos (expediente C-35/97, código 3300905011981), recibido a través de medios electrónicos ante el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo del Principado de Asturias el 3 de agosto de 2011, en la que se acuerda declarar la vigencia del Convenio Colectivo firmado con fecha 23 de junio de 1997, así como las Tablas Salariales pactadas para el año 2010 y 2011, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, números 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo, en uso de las facultades conferidas por Resolución de 22 de noviembre de 2011, por la que se delegan competencias del titular de la Consejería de Economía y Empleo en la titular de la Dirección General de Trabajo por la presente, resuelvo:

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo del Principado de Asturias, con funcionamiento a través de medios electrónicos, dependiente de la Dirección General de Trabajo, así como su depósito y notificación a la Comisión Negociadora.

En Oviedo a 23 de mayo de 2011, se reúne la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos del Principado de Asturias, con la asistencia de la siguiente representación.

Parte social

Par la Unión General de Trabajadores: [...].

Por Comisiones Obreras: [...].

Parte empresarial: [...].

Después de las oportunas deliberaciones acerca de la situación del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos del Principado de Asturias y tras la mediación efectuada, a petición de las partes, en la Dirección General de Trabajo del Principado de Asturias, adoptan los siguientes:

Acuerdos

Primero.—Declarar la vigencia del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos del Principado de Asturias, firmado el 23 de junio de 1997, con las modificaciones introducidas en el artículo 5 y en las tablas salariales pactadas para 2010 y 2011.

Segundo.—Se modifica el artículo 5 que queda redactado con el siguiente contenido:

Artículo 5. Denuncia.—A partir del 1 de enero de 2012 y siguientes este convenio se entenderá prorrogado de año en año, actualizándose los conceptos salariales vigentes a 31 de diciembre del año anterior con el IPC real del año anterior, si para cualquiera de las partes que lo han negociado no se denuncia, al menos con una antelación de un mes a la fecha de su vencimiento.

Tercero.—Se adjuntan como anexos I y II, actualizadas para 2010 y 2011, las tablas salariales y demás conceptos económicos contenidos en el texto del Convenio.

Cuarto.—Queda incorporado al Convenio el texto modificado del artículo 5 sobre denuncia y las tablas salariales y demás conceptos retributivos que regirán durante 2010 y 2011.

ANEXO I
Tablas salariales

Nivel	Categorías	Año 2010	Año 2011
1	Titulado superior, jefe de proceso de datos, técnico de sistemas	1.575,73	1.607,24
2	Titulado medio, graduado social, oficial mayor, jefe superior administrativo, analista de sistemas.	1.426,77	1.455,30
3	Jefe de delineación, jefe de departamento de topografía, analista de aplicación, programador de sistemas, supervisor de operaciones, jefe administrativo de primera, cajero con firma, jefe de venta, delineantes proyectistas, jefe de explotación, jefe de equipo de información.	1.315,43	1.341,74
4	Jefe administrativo de segunda, jefe de reporteros, traductores, intérpretes jurados de más de un idioma, administrador de test, coordinador de tratamientos de cuestionarios, topógrafo auxiliar, programador de aplicaciones, jefe de zona, capataz agrícola diplomado (por el Ministerio de Agricultura o centros similares, autorizados o reconocidos), delineante de primera, programador de máquinas auxiliares, controlador, jefe de visitantes, jefe de viajantes.	1.193,03	1.216,89
5	Oficial administrativo de primera, cajero intérprete jurado de un idioma, operadores de máquinas contables, taquimecanógrafos, telefonista recepcionista con 2 o más idiomas, coordinador de estudios, jefes de equipos de encuestas, jefe de máquinas básicas, dibujante, delineante de topografía, operador de consola, monitor de registros de datos, inspector comercial encargado de oficios varios, traductor intérprete de un idioma, delineante de segunda, cintotecario visitantes, viajantes, vigilantes-jurado.	1.105,04	1.127,14
6	Reporteros de agencias de información, traductores e intérpretes no jurados, operadores de tabuladores, inspectores de entrevistadores, oficial de segunda administrativa, telefonista recepcionista, implantador de aplicaciones, operador de periféricos, verificador, oficial primera oficios varios, calcador, conductor de primera, especialista agropecuario, azafatas de congreso	1.042,70	1.063,55
7	Telefonista, auxiliar administrativo, entrevistador, clasificadores, conserje mayor, auxiliar de delineante, oficial segunda oficios varios, conductor segunda, operador auxiliar, grabador, codificador de datos, cobrador-pagador.	981,38	1.001,01
8	Conserje, ayudante, operador de reproductores (de pianos), operador de multicopistas y fotocopiadoras, ordenanza, vigilante, limpiador, peón, mozo.	949,15	968,13
9	Aspirantes administrativos y botones de dieciséis a diecisiete años.	652,30	665,35

ANEXO II

Dietas y kilometraje		
Artículo 23	Año 2010	Año 2011
Desayuno	8,39 €	8,56 €
Comida	17,47 €	17,82 €
Cena	17,47 €	17,82 €
Kilometraje	0,36 €/km	0,37 €/km

Turnicidad mañana y tarde

Artículo 24

Año 2010	1,74 € Por día de trabajo efectivo
Año 2011	1,77 € Por día de trabajo efectivo

Plus de nocividad, toxicidad, peligrosidad y penosidad

Artículo 25

	General	Asistentes Sociales
Año 2010	5,65 € día trabajado	101,16 € mes trabajado
Año 2011	5,76 € día trabajado	103,18 € mes trabajado

	Año 2010	Año 2011
Plus de desplazamientos. Artículo 27	0,22 € por km	0,22 € por km

	Año 2010	Año 2011
Quebranto de moneda. Artículo 28	22,69 € mes	23,14 € mes

Seguro colectivo

Artículo 29. Anexo IV

	Año 2010	Año 2011
Póliza de vida		
Muerte e invalidez	11.225,15 €	11.449,65 €
Paso de inv. perm. a inv. absoluta. Anexo IV /1.3	1.747,10 €	1.782,04 €
Póliza de accidentes		
Muerte por accidente	11.214,02 €	11.438,30 €
Inval. total y absol. por accidente	11.214,02 €	11.438,30 €
En caso de muerte por accidente o invalidez total y absoluta por accidente, percibirían el importe de ambas pólizas	22.428,04 €	22.876,60 €

Las presentes tablas serían de aplicación siempre de acuerdo con los textos del vigente Convenio Colectivo.

INDICE

- ✦ RESOLUCIÓN DE 13 DE JULIO DE 2012, DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO, POR LA QUE SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE LAS TABLAS SALARIALES CORRESPONDIENTES AL AÑO 2012 DEL CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE OFICINAS Y DESPACHOS EN EL REGISTRO DE CONVENIOS Y ACUERDOS COLECTIVOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO (BOPA DEL 31)
 - ✦ Anexo I. Tablas salariales 2012
 - ✦ Anexo II
-

RESOLUCIÓN DE 13 DE JULIO DE 2012, DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO, POR LA QUE SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE LAS TABLAS SALARIALES CORRESPONDIENTES AL AÑO 2012 DEL CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE OFICINAS Y DESPACHOS EN EL REGISTRO DE CONVENIOS Y ACUERDOS COLECTIVOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO (BOPA DEL 31)

Visto el Acta de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo del sector Oficinas y Despachos (expediente C-035/1997, código 33000905011981), recibido a través de medios electrónicos ante el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo del Principado de Asturias el 26 de junio de 2012, en la que se acuerda declarar la vigencia del convenio colectivo firmado con fecha 23 de junio de 1997, así como la actualización de las tablas salariales correspondientes al año 2012, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, números 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, en uso de las facultades conferidas por Resolución de 3 de julio de 2012, por la que se delegan competencias del titular de la Consejería de Economía y Empleo en el titular de la Dirección General de Trabajo, por la presente, resuelvo

Ordenar su inscripción en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo del Principado de Asturias, con funcionamiento a través de medios electrónicos, dependiente de la Dirección General de Trabajo, así como su depósito y notificación a la Comisión Negociadora.

En Oviedo, a 21 de mayo de 2012, se reúne la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos del Principado de Asturias, con la asistencia de la siguiente representación:

Parte social:

Por la Unión General de Trabajadores: [...].

Por Comisiones Obreras: [...].

Parte empresarial: [...]

Después de las oportunas deliberaciones acerca de la situación del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos del Principado de Asturias, adoptan los siguientes acuerdos:

Primero.—Declarar la vigencia del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos del Principado de Asturias, firmado el día 23 de junio de 1997, con las modificaciones introducidas en las tablas salariales como consecuencia de la actualización con los incrementos del IPC Estatal habidos.

Segundo.—Actualizar las tablas salariales y demás conceptos económicos contenidos en el texto del convenio, según el IPC Estatal 2011, en un 2,4%.

Acompañan al presenta acta, anexos I y II, donde se reflejan las nuevas tablas de salarios y resto de conceptos retributivos, formando parte integrante de la misma.

ANEXO I

Tablas salariales año 2012

Nivel	Categorías	Euros/mes
1	Titulado superior, jefe de proceso de datos, técnico de sistemas	1.645,82
2	Titulado medio, graduado social, oficial mayor, jefe superior administrativo, analista de sistemas.	1.490,23
3	Jefe de delineación, jefe de departamento de topografía, analista de aplicación, programador de sistemas, supervisor de operaciones, jefe administrativo de primera, cajero con firma, jefe de venta, delineantes proyectistas, jefe de explotación, jefe de equipo de información.	1.373,94
4	Jefe administrativo de segunda, jefe de reporteros, traductores, intérpretes jurados de más de un idioma, administrador de Test, coordinador de tratamientos de cuestionarios, topógrafo auxiliar, programador de aplicaciones, jefe de zona, capataz agrícola diplomado (por el Ministerio de Agricultura o centros similares, autorizados o reconocidos), delineante de primera, programador de máquinas auxiliares, controlador, jefe de visitadores, jefe de viajantes.	1.246,10
5	Oficial administrativo de primera, cajero intérprete jurado de un idioma, operadores de máquinas contables, taquimecanógrafos, telefonista recepcionista con 2 o más idiomas, coordinador de estudios, jefes de equipos de encuestas, jefe de máquinas básicas, dibujante, delineante de topografía, operador de consola, monitor de registros de datos, inspector comercial encargado de oficios varios, traductor intérprete de un idioma, delineante de segunda, cintotecario, visitadores, viajantes, vigilantes-jurado.	1.154,19
6	Reporteros de agencias de información, traductores e intérpretes no jurados, operadores de tabuladores, inspectores de entrevistadores, oficial de segunda administrativo, telefonista, recepcionista, implantador de aplicaciones, operador de periféricos, verificador, oficial primera oficios varios, calcador, conductor de primera, especialista agropecuario, azafatas de congreso	1.089,08
7	Telefonista, auxiliar administrativo, entrevistador, clasificadores, conserje mayor, auxiliar de delineante, oficial segunda oficios varios, conductor segunda, operador auxiliar, grabador, codificador de datos, cobrador-pagador.	1.025,03
8	Conserje, ayudante, operador de reproductores (de planos), operador de multicopistas y fotocopiadoras, ordenanza, vigilante, limpiador, peón, mozo.	991,37
9	Aspirantes administrativos y botones de dieciséis a diecisiete años.	681,32

ANEXO II

Diets y kilometraje

Artículo 23	
Desayuno	8,76 €
Comida	18,25 €
Cena	18,25 €
Kilometraje	0,38 €/km

Turnicidad mañana y tarde
Artículo 24
1,81 € por día de trabajo efectivo

Plus de nocividad, toxicidad, peligrosidad y penosidad	
Artículo 25	
General	Asistentes Sociales
5,90 € día trabajado	105,66 € mes trabajado

Plus de desplazamientos
Artículo 27
0,23 € por km

Quebranto de moneda
Artículo 28
23,70 € mes

Seguro Colectivo

Artículo 29 Anexo IV	
Póliza de Vida	
Muerte e Invalidez	11.724,44 €
Paso de Inv. Perm. a Inv. Absoluta. Anexo IV/1.3	1.824,81 €
Póliza de Accidentes	
Muerte por Accidente	11.724,44 €
Inval. Total y Absol. por Accidente	11.724,44 €
En caso de muerte por accidente o invalidez total y absoluta por accidente, percibirían el importe de ambas pólizas, 23.448,88 €	

Las presentes tablas serán de aplicación siempre de acuerdo con los textos del vigente Convenio Colectivo.

INDICE

- ✦ RESOLUCIÓN DE 18 DE JUNIO DE 2013, DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO, POR LA QUE SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE LAS TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 2013 DEL CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE OFICINAS Y DESPACHOS EN EL REGISTRO DE CONVENIOS Y ACUERDOS COLECTIVOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO (BOPA DEL 27)
 - ✦ Comisión paritaria
 - ✦ Anexo I. Tablas salariales año 2013
 - ✦ Anexo II. Dietas y kilometraje. Artículo 23
-

RESOLUCIÓN DE 18 DE JUNIO DE 2013, DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO, POR LA QUE SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE LAS TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 2013 DEL CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE OFICINAS Y DESPACHOS EN EL REGISTRO DE CONVENIOS Y ACUERDOS COLECTIVOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO (BOPA DEL 27)

Visto el Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del sector de Oficinas y Despachos (Expediente C-035/1997, Código 33000905011981), recibido a través de medios electrónicos ante el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo del Principado de Asturias el 14 de junio de 2013, en la que se acuerda declarar la vigencia del convenio colectivo firmado con fecha 23 de junio de 1997, así como la actualización de las Tablas Salariales correspondientes al año 2013, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, números 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y acuerdos Colectivos de trabajo, en uso de las facultades conferidas por Resolución de 3 de julio de 2012, por la que se delegan competencias del titular de la Consejería de Economía y Empleo en el titular de la Dirección General de Trabajo, por la presente, resuelvo

Ordenar su inscripción en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo del Principado de Asturias, con funcionamiento a través de medios electrónicos, dependiente de la Dirección General de Trabajo, así como su depósito y notificación a la Comisión Negociadora.

En Oviedo, siendo las 13.30 horas del día 2 de mayo de 2013, se reúne la Comisión Paritaria del Convenio de Oficinas y Despachos de Asturias, para tratar, entre otros asuntos, el siguiente punto en el Orden del Día.

COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO DE OFICINAS Y DESPACHOS DE ASTURIAS

1. Actualización tablas salariales año 2013 en aplicación del artículo 5.º del Convenio de Oficinas y Despachos de Asturias.

Asisten a la reunión las siguientes personas: [...]

Acuerdos adoptados:

Primero.—Declarar la vigencia del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos del Principado de Asturias, firmado el 23 de junio de 1997, con las actualizaciones incorporadas en las tablas salariales y demás conceptos retributivos, en aplicación de las sucesivas revisiones efectuadas.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 5.º del Convenio de Oficinas y Despachos, que establece: «A partir del 1 de enero de 2012 y siguientes este convenio se entenderá prorrogado de año en año, actualizándose los conceptos salariales vigentes a 31 de diciembre del año anterior con el IPC Estatal real del año anterior, si para cualquiera de las partes que lo han negociado no se denuncia, al menos con una antelación de un mes a la fecha de su vencimiento», y no habiéndose producido denuncia del Convenio por ninguna de las dos partes, se acuerda actualizar las tablas salariales

para el año 2013 y el resto de conceptos retributivos con el IPC Estatal real del año 2012, fijado oficialmente en el 2,9% y su remisión a la Dirección General de Trabajo para su publicación en el BOPA.

Acompañan al presente Acta, anexos I y II, donde se reflejan las nuevas tablas salariales y resto de conceptos retributivos, formando parte integrante de la misma.

ANEXO I

Tablas salariales año 2013

Nivel	Categorías	Euros/mes
2	Titulado medio, graduado social, oficial mayor, jefe superior administrativo, analista de sistemas.	1.533,45
3	Jefe de delineación, jefe de departamento de topografía, analista de aplicación, programador de sistemas, supervisor de operaciones, jefe administrativo de primera, cajero con firma, jefe de venta, delineantes proyectistas, jefe de explotación, jefe de equipo de información.	1.413,79
4	Jefe administrativo de segunda, jefe de reporteros, traductores, interpretes jurados de más de un idioma, administrador de Test, coordinador de tratamientos de cuestionarios, topógrafo auxiliar, programador de aplicaciones, jefe de zona, capataz agrícola diplomado (por el Ministerio de Agricultura o centros similares, autorizados o reconocidos), delineante de primera, programador de máquinas auxiliares, controlador, jefe de visitantes, jefe de viajantes.	1.282,24
5	Oficial administrativo de primera, cajero intérprete jurado de un idioma, operadores de máquinas contables, taquime-canógrafos, telefonista recepcionista con 2 o más idiomas, coordinador de estudios, jefes de equipos de encuestas, jefe de máquinas básicas, dibujante, delineante de topografía, operador de consola, monitor de registros de datos, inspector comercial encargado de oficios varios, traductor intérprete de un idioma, delineante de segunda, cintotecario, visitantes, viajantes, vigilantes-jurado.	1.187,67
6	Reporteros de agencias de información, traductores e interpretes no jurados, operadores de tabuladores, inspectores de entrevistadores, oficial de segunda administrativo, telefonista recepcionista, implantador de aplicaciones, operador de periféricos, verificador, oficial primera oficios varios, calcador, conductor de primera, especialista agropecuario, azafatas de congreso	1.120,66
7	Telefonista, auxiliar administrativo, entrevistador, clasificadores, conserje mayor, auxiliar de delineante, oficial segunda oficios varios, conductor segunda, operador auxiliar, grabador, codificador de datos, cobrador-pagador.	1.054,76
8	Conserje, ayudante, operador de reproductores (de planos), operador de multicopistas y fotocopiadoras, ordenanza, vigi-lante, limpiador, peón, mozo.	1.020,12
9	Aspirantes administrativos y botones de dieciséis a diecisiete años.	701,08

ANEXO II

Dietas y kilometraje

Artículo 23

Desayuno	9,02 €
Comida	18,78 €
Cena	18,78 €
Kilometraje	0,39 €/Km.

Turnicidad mañana y tarde**Artículo 24**

1,87 € Por día de trabajo efectivo

Plus de nocividad, toxicidad, peligrosidad y penosidad**Artículo 25**

General	Asistentes Sociales
6,07 € día trabajado	108,72 € mes trabajado

Plus de Desplazamientos**Artículo 27**

0,23 € por Km.

Quebranto de Moneda**Artículo 28**

24,39 € mes

Seguro Colectivo Artículo 29 anexo IV	
Póliza de Vida	
Muerte e Invalidez	12.064,45 €
Paso de Inv. Perm. a Inv Absoluta Anexo IV/1.3	1.877,73 €
Póliza de Accidentes	
Muerte por Accidente	12.064,45 €
Inval. Total y Absol. por Accidente	12.064,45 €
En caso de muerte por accidente o invalidez total y absoluta por accidente, percibirían el importe de ambas pólizas, 24.128,90 €	

Las presentes tablas serán de aplicación siempre de acuerdo con los textos del vigente Convenio Colectivo.

 (Disposición Vigente)



Ordena la inscripción de las tablas salariales para el año 2014 del Convenio Colectivo del sector Oficinas y Despachos, en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de la Dirección General de Trabajo (LPAS 1997\147) - Resolución de 2 de junio 2014.

[LPAS 2014\205](#)

 CONSOLIDADA

OFICINAS Y DESPACHOS. Ordena la inscripción de las tablas salariales para el año 2014 del Convenio Colectivo del sector Oficinas y Despachos, en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de la Dirección General de Trabajo (LPAS 1997\147).

CONSEJERÍA ECONOMÍA Y EMPLEO

BO. del Principado de Asturias 18 junio 2014, núm. 140, [pág. 10398].

Visto el Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del sector Oficinas y Despachos (Expediente C-035/1997, Código 33000905011981), recibido a través de medios electrónicos ante el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo del Principado de Asturias el 27 de mayo de 2014, en la que se acuerda actualizar las tablas salariales para el año 2014, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, números 2 y 3 del [Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo](#), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el [Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo](#), sobre registro y depósito de Convenios y acuerdos Colectivos de trabajo, en uso de las facultades conferidas por [Resolución de 3 de julio de 2012](#), por la que se delegan competencias del titular de la Consejería de Economía y Empleo en el titular de la Dirección General de Trabajo, por la presente,

Resuelve:

Ordenar su inscripción en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo del Principado de Asturias, con funcionamiento a través de medios electrónicos, dependiente de la Dirección General de Trabajo, así como su depósito y notificación a la Comisión Negociadora.

ACTA n.º 1/2014 Comisión paritaria del convenio de oficinas y despachos de Asturias

En Oviedo, siendo las 12.00 horas del día 21 de mayo de 2014, se reúne la Comisión Paritaria del Convenio de Oficinas y Despachos de Asturias, para tratar, entre otros asuntos, el siguiente punto en el Orden del Día.

1. Actualización tablas salariales año 2014 en aplicación del artículo 5.º del Convenio de Oficinas y Despachos de Asturias.

Asisten a la reunión las siguientes personas:

* ... (siguen los nombres).

ACUERDOS ADOPTADOS

Primero.–Declarar la vigencia del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos del Principado de Asturias, firmado el 23 de junio de 1997, con las actualizaciones incorporadas en las tablas salariales y demás conceptos retributivos, en aplicación de las sucesivas revisiones efectuadas.

Segundo.–De acuerdo con el artículo 5.º del Convenio de Oficinas y Despachos, que establece: «A partir del 1 de enero de 2012 y siguientes este convenio se entenderá prorrogado de año en año, actualizándose los conceptos salariales vigentes a 31 de diciembre del año anterior con el IPC Estatal real del año anterior, si para cualquiera de las partes que lo han negociado no se denuncia, al menos con una antelación de un mes a la fecha de su vencimiento», y no habiéndose producido denuncia del Convenio por ninguna de las dos partes, se acuerda actualizar las tablas salariales para el año 2014 y el resto de conceptos retributivos con el IPC Estatal real del año 2013, fijado oficialmente en el 0,3% y su remisión a la Dirección General de Trabajo para su publicación en el BOPA.

Acompañan al presente Acta, anexos I y II, donde se reflejan las nuevas tablas salariales y resto de conceptos retributivos, formando parte integrante de la misma.

Anexo I. Tablas salariales año 2014

Nivel	Categorías	Euros/mes
1	Titulado superior, Jefe de proceso de datos, técnico de sistemas	1.698,63
2	Titulado medio, graduado social, oficial mayor, jefe superior administrativo, analista de sistemas.	1.538,05
3	Jefe de delineación, jefe de departamento de topografía, analista de aplicación, programador de sistemas, supervisor de operaciones, jefe administrativo de primera, cajero con firma, jefe de venta, delineantes proyectistas, jefe de explotación, jefe de equipo de información.	1.418,03
4	Jefe administrativo de segunda, jefe de reporteros, traductores, interpretes jurados de más de un idioma, administrador de Test, coordinador de tratamientos de cuestionarios, topógrafo auxiliar, programador de aplicaciones, jefe de zona, capataz agrícola diplomado (por el Ministerio de	1.286,08

	Agricultura o centros similares, autorizados o reconocidos), delineante de primera, programador de máquinas auxiliares, controlador, jefe de visitantes, jefe de viajeros.	
5	Oficial administrativo de primera, cajero intérprete jurado de un idioma, operadores de maquinas contables, taquimecanógrafos, telefonista recepcionista con 2 o mas idiomas, coordinador de estudios, jefes de equipos de encuestas, jefe de máquinas básicas, dibujante, delineante de topografía, operador de consola, monitor de registros de datos, inspector comercial encargado de oficios varios, traductor intérprete de un idioma, delineante de segunda, cintotecario, visitantes, viajeros, vigilantes-jurado.	1.191,23
6	Reporteros de agencias de información, traductores e interpretes no jurados, operadores de tabuladores, inspectores de entrevistadores, oficial de segunda administrativo, telefonista recepcionista, implantador de aplicaciones, operador de periféricos, verificador, oficial primera oficios varios, calcador, conductor de primera, especialista agropecuario, azafatas de congreso	1.124,02
7	Telefonista, auxiliar administrativo, entrevistador, clasificadores, conserje mayor, auxiliar de delineante, oficial segunda oficios varios, conductor segunda, operador auxiliar, grabador, codificador de datos, cobrador-pagador.	1.057,92

8	Conserje, ayudante, operador de reproductores (de planos), operador de multcopistas y fotocopiadoras, ordenanza, vigilante, limpiador, peón, mozo.	1.023,18
9	Aspirantes administrativos y botones de dieciséis a diecisiete años.	703,18

Anexo II.

Dietas y kilometraje Artículo 23	
Desayuno	9,05 €
Comida	18,83 €
Cena	18,83 €
Kilometraje	0,39 €/Km.

Turnicidad mañana y tarde Artículo 24	
1,87 € Por día de trabajo efectivo	

Plus de nocividad, toxicidad, peligrosidad y penosidad Artículo 25	
General	Asistentes Sociales
6,09 € día trabajado	109,05 € mes trabajado

Plus de Desplazamientos

Artículo 27
0,23 € por Km.

Quebranto de Moneda
Artículo 28
24,46 € mes

Seguro Colectivo	
Artículo 29 anexo IV	
Póliza de Vida	
Muerte e Invalidez	12.100,64 €
Paso de Inv. Perm. a Inv Absoluta anexo IV/1.3	1.883,36 €
Póliza de Accidentes	
Muerte por Accidente	12.100,64 €
Inval. Total y Absol. por Accidente	12.100,64 €
En caso de muerte por accidente o invalidez total y absoluta por accidente, percibirían el importe de ambas pólizas, 24.201,28 €	

Las presentes tablas serán de aplicación siempre de acuerdo con los textos del vigente Convenio Colectivo.



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2017, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, por la que se ordena la inscripción de la actualización de las tablas salariales para el año 2017 del Convenio Colectivo del sector de oficinas y despachos en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de la Dirección General de Trabajo.

Visto el Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del sector de oficinas y despachos (expediente C-035/1997, código 33000905011981), recibido a través de medios electrónicos ante el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo del Principado de Asturias el 20 de febrero de 2017, en la que se acuerda la actualización de las tablas salariales para el año 2017, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, números 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y acuerdos Colectivos de trabajo, en uso de las facultades conferidas por Resolución de 14 de agosto de 2015, por la que se delegan competencias del titular de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo en el titular de la Dirección General de Trabajo, por la presente,

RESUELVO

Ordenar su inscripción en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo del Principado de Asturias, con funcionamiento a través de medios electrónicos, dependiente de la Dirección General de Trabajo, así como su depósito y notificación a la Comisión Negociadora.

Oviedo, 21 de febrero de 2017.—El Consejero de Empleo, Industria y Turismo.—P.D. autorizada en Resolución de 14-8-2015, publicada en el BOPA núm. 191, de 18-VIII-2015, el Director General de Trabajo.—Cód. 2017-02226.

COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE OFICINAS Y DESPACHOS DE ASTURIAS

En Oviedo, siendo las 12:00 horas del día 20 de febrero de 2017, se reúne la Comisión Paritaria del Convenio de Oficinas y Despachos de Asturias, para tratar entre otros asuntos, el siguiente punto en el Orden del Día:

1. Actualización tablas salariales año 2017 en aplicación del artículo 5.º del Convenio de Oficinas y Despachos del Principado de Asturias.

Asisten a la reunión las siguientes personas:

- Álvaro García Pérez.
- Justo M. Ruiz Rodríguez.

Manifiestan

Primero.—Que el texto del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos publicado en BOPA de 12/08/1997 recoge en su artículo 5.º: "Este convenio se entenderá prorrogado de año en año, actualizándose con los incrementos que experimente el IPC (...)".

Segundo.—Que la Sentencia n.º 33/13 de la Sala de lo Social del TSJ de Asturias sobre la redacción del artículo 5.º del Convenio de Oficinas y Despachos del Principado de Asturias de 2011, dictamina que: "el texto añadido no varía el Convenio de 1997, sino que lo interpreta".

Tercero.—En base a lo argumentado en los puntos anteriores, se interpreta que las actualizaciones de la nueva redacción del 2011, para no alterar el convenio original, solo pueden referirse a los incrementos del IPC.

ACUERDAN

Primero.—Declarar la vigencia del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos del Principado de Asturias, firmado el 23 de junio de 1997, con las actualizaciones incorporadas en las tablas salariales y demás conceptos retributivos, en aplicación de las sucesivas revisiones efectuadas.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 5.º del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos del Principado de Asturias, que establece: "A partir del 1 de enero de 2012 y siguientes este convenio se entenderá prorrogado de año en año, actualizándose los conceptos salariales vigentes a 31 de diciembre del año anterior con el IPC Estatal real del año anterior, si para cualquiera de las partes que lo han negociado no se denuncia, al menos con una antelación de un mes a la fecha de su vencimiento".



Tercero.—No habiéndose producido denuncia del Convenio por ninguna de las partes y en base a lo argumentado en los puntos anteriores, se acuerda actualizar las tablas salariales para el año 2017 y el resto de conceptos retributivos con el IPC Estatal real del año 2016, fijado oficialmente en el 1,6% y su remisión a la Dirección General de Trabajo para su publicación en el BOPA.

Acompañan al presente Acta, anexos I y II, donde se reflejan las nuevas tablas salariales y resto de conceptos retributivos, formando parte integrante de la misma.

Anexo I

TABLAS SALARIALES AÑO 2017

Nivel	Categorías	Euros/mes
1	Titulado superior, Jefe de proceso de datos, técnico de sistemas	1.725,80
2	Titulado medio, graduado social, oficial mayor, jefe superior administrativo, analista de sistemas	1.562,65
3	Jefe de delineación, jefe de departamento de topografía, analista de aplicación, programador de sistemas, supervisor de operaciones, jefe administrativo de primera, cajero con firma, jefe de venta, delineantes proyectistas, jefe de explotación, jefe de equipo de información.	1.440,72
4	Jefe administrativo de segunda, jefe de reporteros, traductores, interpretes jurados de más de un idioma, administrador de Test, coordinador de tratamientos de cuestionarios, topógrafo auxiliar, programador de aplicaciones, jefe de zona, capataz agrícola diplomado (por el Ministerio de Agricultura o centros similares, autorizados o reconocidos), delineante de primera, programador de máquinas auxiliares, controlador, jefe de visitantes, jefe de viajeros	1.306,66
5	Oficial administrativo de primera, cajero intérprete jurado de un idioma, operadores de máquinas contables, taquimecanógrafos, telefonista recepcionista con 2 o más idiomas, coordinador de estudios, jefes de equipos de encuestas, jefe de máquinas básicas, dibujante, delineante de topografía, operador de consola, monitor de registros de datos, inspector comercial encargado de oficios varios, traductor intérprete de un idioma, delineante de segunda, cintotecario, visitantes, viajeros, vigilantes-jurado	1.210,29
6	Reporteros de agencias de información, traductores e interpretes no jurados, operadores de tabuladores, inspectores de entrevistadores, oficial de segunda administrativo, telefonista recepcionista, implantador de aplicaciones, operador de periféricos, verificador, oficial primera oficios varios, calcador, conductor de primera, especialista agropecuario, azafatas de congreso	1.142,01
7	Telefonista, auxiliar administrativo, entrevistador, clasificadores, conserje mayor, auxiliar de delineante, oficial segunda oficios varios, conductor segunda, operador auxiliar, grabador, codificador de datos, cobrador-pagador	1.074,85
8	Conserje, ayudante, operador de reproductores (de planos), operador de multicopistas y fotocopiadoras, ordenanza, vigilante, limpiador, peón, mozo	1.039,55
9	Aspirantes administrativos y botones de dieciséis a diecisiete años	714,43

Anexo II

DIETAS Y KILOMETRAJE Artículo 23	
Desayuno	9,19 €
Comida	19,13 €
Cena	19,13 €
Kilometraje	0,40 €/km

TURNICIDAD MAÑANA Y TARDE Artículo 24	
1,90 € Por día de trabajo efectivo	

PLUS DE NOCIDIDAD, TOXICIDAD, PELIGROSIDAD Y PENOSIDAD Artículo 25	
General	Asistentes Sociales
6,18 € día trabajado	110,79 € mes trabajado

PLUS DE DESPLAZAMIENTOS Artículo 27	
0,24 € por km	

QUEBRANTO DE MONEDA Artículo 28	
24,85 € mes	



SEGURO COLECTIVO	
Artículo 29 anexo IV	
PÓLIZA DE VIDA	
Muerte e Invalidez	12.294,25 €
Paso de Invalidez Permanente a Invalidez Absoluta. Anexo IV-1.3	1.913,50 €
PÓLIZA DE ACCIDENTES	
Muerte por accidente	12.294,25 €
Invalidez Total y Absoluta por Accidente	12.294,25 €
En caso de muerte por accidente o invalidez total y absoluta por accidente, percibirían el importe de ambas pólizas, 24.588,50 €	

Las presentes tablas serán de aplicación siempre de acuerdo con los textos del vigente Convenio Colectivo.



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 2018, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, por la que se ordena la inscripción de la tabla salarial para el año 2018 del Convenio Colectivo del sector Oficinas y Despachos en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de la Dirección General de Trabajo.

Visto el Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del sector Oficinas y Despachos (expediente C-035, código 33000905011981), recibido a través de medios electrónicos ante el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo del Principado de Asturias el 1 de febrero de 2018, en la que se acuerda la tabla salarial para el año 2018, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, números 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y acuerdos Colectivos de trabajo, en uso de las facultades conferidas por Resolución de 14 de agosto de 2015, por la que se delegan competencias del titular de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo en el titular de la Dirección General de Trabajo, por la presente,

RESUELVO

Ordenar su inscripción en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo del Principado de Asturias, con funcionamiento a través de medios electrónicos, dependiente de la Dirección General de Trabajo, así como su depósito y notificación a la Comisión Negociadora.

Oviedo, a 2 de febrero de 2018.—El Consejero de Empleo, Industria y Turismo.— P.D. autorizada en Resolución de 14-8-2015, publicada en el BOPA núm. 191, de 18-VIII-2015, el Director General de Trabajo.—Cód. 2018-01475.

COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE OFICINAS Y DESPACHOS DE ASTURIAS

En Oviedo, siendo las 12.00 horas del día 1 de febrero de 2018, se reúne la Comisión Paritaria del Convenio de Oficinas y Despachos de Asturias, para tratar entre otros asuntos, el siguiente punto en el Orden del Día:

1. Actualización tablas salariales año 2018 en aplicación del artículo 5.º del Convenio de Oficinas y Despachos del Principado de Asturias.

Asisten a la reunión las siguientes personas:

- Álvaro García Pérez.
- Justo M. Ruíz Rodríguez.

Manifiestan

Primero.—Que el texto del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos publicado en BOPA 12/08/1997 recoge en su artículo 5.º: "Este convenio se entenderá prorrogado de año en año, actualizándose con los incrementos que experimente el IPC (...)".

Segundo.—Que la Sentencia n.º 33/13 de la Sala de lo Social del TSJ de Asturias sobre la redacción del artículo 5.º del Convenio de Oficinas y Despachos del Principado de Asturias de 2011, dictamina que: "el texto añadido no varía el Convenio de 1997, sino que lo interpreta".

Tercero.—En base a lo argumentado en los puntos anteriores, se interpreta que las actualizaciones de la nueva redacción del 2011, para no alterar el convenio original, solo pueden referirse a los incrementos del IPC.

ACUERDAN

Primero.—Declarar la vigencia del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos del Principado de Asturias, firmado el 23 de junio de 1997, con las actualizaciones incorporadas en las tablas salariales y demás conceptos retributivos, en aplicación de las sucesivas revisiones efectuadas.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 5.º del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos del Principado de Asturias, que establece: "A partir del 1 de enero de 2012 y siguientes este convenio se entenderá prorrogado de año en año, actualizándose los conceptos salariales vigentes a 31 de diciembre del año anterior con el IPC Estatal real del año anterior, si para cualquiera de las partes que lo han negociado no se denuncia, al menos con una antelación de un mes a la fecha de su vencimiento".



Tercero.—No habiéndose producido denuncia del Convenio por ninguna de las partes y en base a lo argumentado en los puntos anteriores, se acuerda actualizar las tablas salariales para el año 2018 y el resto de conceptos retributivos con el IPC Estatal real del año 2017, fijado oficialmente en el 1,1% y su remisión a la Dirección General de Trabajo para su publicación en el BOPA.

Acompañan al presente Acta, anexos I y II, donde se reflejan las nuevas tablas salariales y resto de conceptos retributivos, formando parte integrante de la misma.

Anexo I

TABLAS SALARIALES AÑO 2018

Nivel	Categorías	Euros/mes
1	Titulado superior, Jefe de proceso de datos, técnico de sistemas	1.744,79
2	Titulado medio, graduado social, oficial mayor, jefe superior administrativo, analista de sistemas.	1.579,84
3	Jefe de delineación, jefe de departamento de topografía, analista de aplicación, programador de sistemas, supervisor de operaciones, jefe administrativo de primera, cajero con firma, jefe de venta, delineantes proyectistas, jefe de explotación, jefe de equipo de información.	1.456,57
4	Jefe administrativo de segunda, jefe de reporteros, traductores, interpretes jurados de más de un idioma, administrador de Test, coordinador de tratamientos de cuestionarios, topógrafo auxiliar, programador de aplicaciones, jefe de zona, capataz agrícola diplomado (por el Ministerio de Agricultura o centros similares, autorizados o reconocidos), delineante de primera, programador de máquinas auxiliares, controlador, jefe de visitantes, jefe de viajantes.	1.321,03
5	Oficial administrativo de primera, cajero intérprete jurado de un idioma, operadores de maquinas contables, taquimecanógrafos, telefonista recepcionista con 2 o mas idiomas, coordinador de estudios, jefes de equipos de encuestas, jefe de máquinas básicas, dibujante, delineante de topografía, operador de consola, monitor de registros de datos, inspector comercial encargado de oficios varios, traductor intérprete de un idioma, delineante de segunda, cintotecario, visitantes, viajantes, vigilantes-jurado.	1.223,60
6	Reporteros de agencias de información, traductores e interpretes no jurados, operadores de tabuladores, inspectores de entrevistadores, oficial de segunda administrativo, telefonista recepcionista, implantador de aplicaciones, operador de periféricos, verificador, oficial primera oficios varios, calcador, conductor de primera, especialista agropecuario, azafatas de congreso	1.154,57
7	Telefonista, auxiliar administrativo, entrevistador, clasificadores, conserje mayor, auxiliar de delineante, oficial segunda oficios varios, conductor segunda, operador auxiliar, grabador, codificador de datos, cobrador-pagador.	1.086,67
8	Conserje, ayudante, operador de reproductores (de planos), operador de multicopistas y fotocopiadoras, ordenanza, vigilante, limpiador, peón, mozo.	1.050,98
9	Aspirantes administrativos y botones de dieciséis a diecisiete años.	735,90

Anexo II

DIETAS Y KILOMETRAJE Artículo 23	
Desayuno	9,29 €
Comida	19,34 €
Cena	19,34 €
Kilometraje	0,40 €/Km.

Turnicidad mañana y tarde Artículo 24
1,92 € Por día de trabajo efectivo

Plus de nocividad, toxicidad, peligrosidad y penosidad Artículo 25	
General	Asistentes Sociales
6,25 € día trabajado	112,01 € mes trabajado



Plus de desplazamientos Artículo 27
--

0,24 € por Km.

Quebranto de moneda Artículo 28
--

25,13 € mes

Seguro colectivo Artículo 29 Anexo IV
--

PÓLIZA DE VIDA	
----------------	--

Muerte e Invalidez	12.429,49 €
--------------------	-------------

Paso de Invalidez Permanente a Invalidez Absoluta. Anexo IV - 1.3	1.934,54 €
---	------------

PÓLIZA DE ACCIDENTES	
----------------------	--

Muerte por accidente	12.429,49 €
----------------------	-------------

Invalidez Total y Absoluta por Accidente	12.429,49 €
--	-------------

En caso de muerte por accidente o invalidez total y absoluta por accidente, percibirían el importe de ambas pólizas, 24.858,98 €
--

Las presentes tablas serán de aplicación siempre de acuerdo con los textos del vigente Convenio Colectivo.



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2019, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, por la que se ordena la inscripción de la revisión salarial para el año 2019 del Convenio Colectivo del sector de Oficinas y Despachos en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de la Dirección General de Trabajo.

Visto el Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del sector de Oficinas y Despachos (expediente C-035/1997, código 33000905011981), recibido a través de medios electrónicos ante el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo del Principado de Asturias el 21 de febrero de 2019, en la que se acuerda la revisión salarial para el año 2019, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, números 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y acuerdos Colectivos de trabajo, en uso de las facultades conferidas por Resolución de 11 de abril de 2018, por la que se delegan competencias del titular de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo en el titular de la Dirección General de Trabajo, por la presente,

RESUELVO

Ordenar su inscripción en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo del Principado de Asturias, con funcionamiento a través de medios electrónicos, dependiente de la Dirección General de Trabajo, así como su depósito y notificación a la Comisión Negociadora.

Oviedo, 22 de febrero de 2019.—El Consejero de Empleo, Industria y Turismo.—P.D., autorizada en Resolución de 11-4-2018, publicada en el BOPA núm. 87, de 16-IV-2018, el Director General de Trabajo.—Cód. 2019-02026.

COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE OFICINAS Y DESPACHOS DE ASTURIAS

En Oviedo, siendo las 12:00 horas del día 21 de febrero de 2019, se reúne la Comisión Paritaria del Convenio de Oficinas y Despachos de Asturias, para tratar entre otros asuntos, el siguiente punto en el Orden del Día:

1. Actualización tablas salariales año 2019 en aplicación del artículo 5.º del Convenio de Oficinas y Despachos del Principado de Asturias.

Asisten a la reunión las siguientes personas:

- Álvaro García Pérez.
- Justo M. Ruíz Rodríguez.

Manifiestan

Primero.—Que el texto del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos publicado en BOPA 12/08/1997 recoge en su artículo 5.º: "Este convenio se entenderá prorrogado de año en año, actualizándose con los incrementos que experimente el IPC (...)".

Segundo.—Que la Sentencia n.º 33/13 de la Sala de lo Social del TSJ de Asturias sobre la redacción del artículo 5.º del Convenio de Oficinas y Despachos del Principado de Asturias de 2011, dictamina que: "el texto añadido no varía el Convenio de 1997, sino que lo interpreta".

Tercero.—En base a lo argumentado en los puntos anteriores, se interpreta que las actualizaciones de la nueva redacción del 2011, para no alterar el convenio original, solo pueden referirse a los incrementos del IPC.

ACUERDAN

Primero.—Declarar la vigencia del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos del Principado de Asturias, firmado el 23 de junio de 1997, con las actualizaciones incorporadas en las tablas salariales y demás conceptos retributivos, en aplicación de las sucesivas revisiones efectuadas.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 5.º del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos del Principado de Asturias, que establece: "A partir del 1 de enero de 2012 y siguientes este convenio se entenderá prorrogado de año en año, actualizándose los conceptos salariales vigentes a 31 de diciembre del año anterior con el IPC Estatal real del año anterior, si para cualquiera de las partes que lo han negociado no se denuncia, al menos con una antelación de un mes a la fecha de su vencimiento".



Tercero.—No habiéndose producido denuncia del Convenio por ninguna de las partes y en base a lo argumentado en los puntos anteriores, se acuerda actualizar las tablas salariales para el año 2019 y el resto de conceptos retributivos con el IPC Estatal real del año 2018, fijado oficialmente en el 1,2% y su remisión a la Dirección General de Trabajo para su publicación en el BOPA.

Acompañan al presente Acta, anexos I y II, donde se reflejan las nuevas tablas salariales y resto de conceptos retributivos, formando parte integrante de la misma.

Anexo I

TABLAS SALARIALES AÑO 2019

Nivel	Categorías	Euros/mes
1	Titulado superior, Jefe de proceso de datos, técnico de sistemas	1.765,73
2	Titulado medio, graduado social, oficial mayor, jefe superior administrativo, analista de sistemas.	1.598,80
3	Jefe de delineación, jefe de departamento de topografía, analista de aplicación, programador de sistemas, supervisor de operaciones, jefe administrativo de primera, cajero con firma, jefe de venta, delineantes proyectistas, jefe de explotación, jefe de equipo de información.	1.474,05
4	Jefe administrativo de segunda, jefe de reporteros, traductores, interpretes jurados de más de un idioma, administrador de Test, coordinador de tratamientos de cuestionarios, topógrafo auxiliar, programador de aplicaciones, jefe de zona, capataz agrícola diplomado (por el Ministerio de Agricultura o centros similares, autorizados o reconocidos), delineante de primera, programador de máquinas auxiliares, controlador, jefe de visitadores, jefe de viajantes.	1.336,89
5	Oficial administrativo de primera, cajero intérprete jurado de un idioma, operadores de máquinas contables, taquimecanógrafos, telefonista recepcionista con 2 o mas idiomas, coordinador de estudios, jefes de equipos de encuestas, jefe de máquinas básicas, dibujante, delineante de topografía, operador de consola, monitor de registros de datos, inspector comercial encargado de oficios varios, traductor intérprete de un idioma, delineante de segunda, cintotecario, visitadores, viajantes, vigilantes-jurado.	1.238,29
6	Reporteros de agencias de información, traductores e interpretes no jurados, operadores de tabuladores, inspectores de entrevistadores, oficial de segunda administrativo, telefonista recepcionista, implantador de aplicaciones, operador de periféricos, verificador, oficial primera oficios varios, calcador, conductor de primera, especialista agropecuario, azafatas de congreso	1.168,42
7	Telefonista, auxiliar administrativo, entrevistador, clasificadores, conserje mayor, auxiliar de delineante, oficial segunda oficios varios, conductor segunda, operador auxiliar, grabador, codificador de datos, cobrador-pagador.	1.099,71
8	Conserje, ayudante, operador de reproductores (de planos), operador de multicopistas y fotocopiadoras, ordenanza, vigilante, limpiador, peón, mozo.	1.063,59
9	Aspirantes administrativos y botones de dieciséis a diecisiete años. (BOE n.º 312, 27 de diciembre de 2018, sobre SMI)	840,00

Anexo II

Dietas y kilometraje Artículo 23	
Desayuno	9,40 €
Comida	19,58 €
Cena	19,58 €
Kilometraje	0,41 €/Km

Turnicidad mañana y tarde Artículo 24	
1,95 € Por día de trabajo efectivo	

Plus de nocividad, toxicidad, peligrosidad y penosidad Artículo 25	
General	Asistentes Sociales
6,33 € día trabajado	113,35 € mes trabajado

Plus de desplazamientos Artículo 27	
0,24 € por Km.	



Quebranto de moneda

Artículo 28

25,43 € mes

Seguro colectivo

Artículo 29 anexo IV

PÓLIZA DE VIDA	
Muerte e Invalidez	12.578,64 €
Paso de Invalidez Permanente a Invalidez Absoluta. Anexo IV-1.3	1.957,76 €
PÓLIZA DE ACCIDENTES	
Muerte por accidente	12.578,64 €
Invalidez Total y Absoluta por Accidente	12.578,64 €
En caso de muerte por accidente o invalidez total y absoluta por accidente, percibirían el importe de ambas pólizas, 25.157,28 €	

Las presentes tablas serán de aplicación siempre de acuerdo con los textos del vigente Convenio Colectivo.



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO Y PROMOCIÓN ECONÓMICA

RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2020, de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, por la que se ordena la inscripción de la actualización de las tablas salariales para el año 2020 del Convenio Colectivo del sector de Oficinas y Despachos en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de la Dirección General de Empleo y Formación.

Visto el Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del sector de Oficinas y Despachos (expediente C-035/1997 código 3300905011981), recibido a través de medios electrónicos ante el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo del Principado de Asturias el 10 de febrero de 2020, en la que se acuerda la actualización de las tablas salariales para el año 2020, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, números 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y acuerdos Colectivos de trabajo, en uso de las facultades conferidas por Resolución de 5 de septiembre de 2019, por la que se delegan competencias del titular de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica en el titular de la Dirección General de Empleo y Formación, por la presente,

RESUELVO

Ordenar su inscripción en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo del Principado de Asturias, con funcionamiento a través de medios electrónicos, dependiente de la Dirección General de Empleo y Formación, así como su depósito y notificación a la Comisión Negociadora.

Oviedo, 12 de febrero de 2020.—El Consejero de Industria, Empleo y Promoción Económica.—P.D. (autorizada en Resolución de 05-09-2019, publicada en el BOPA núm. 174, de 10-IX-2019), el Director General de Empleo y Formación.—Cód. 2020-02048.

COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE OFICINAS Y DESPACHOS DE ASTURIAS

En Oviedo, siendo las 12:00 horas del día 10 de febrero de 2020, se reúne la Comisión Paritaria del Convenio de Oficinas y Despachos de Asturias, para tratar entre otros asuntos, el siguiente punto en el Orden del Día:

1. Actualización tablas salariales año 2020 en aplicación del artículo 5.º del Convenio de Oficinas y Despachos del Principado de Asturias.

Asisten a la reunión las siguientes personas:

- Álvaro García Pérez.
- Justo M. Ruíz Rodríguez.

Manifiestan

Primero.—Que el texto del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos publicado en BOPA 12/08/1997 recoge en su artículo 5.º: "Este convenio se entenderá prorrogado de año en año, actualizándose con los incrementos que experimente el IPC (...)".

Segundo.—Que la Sentencia n.º 33/13 de la Sala de lo Social del TSJ de Asturias sobre la redacción del artículo 5.º del Convenio de Oficinas y Despachos del Principado de Asturias de 2011, dictamina que: "el texto añadido no varía el Convenio de 1997, sino que lo interpreta".

Tercero.—En base a lo argumentado en los puntos anteriores, se interpreta que las actualizaciones de la nueva redacción del 2011, para no alterar el convenio original, solo pueden referirse a los incrementos del IPC.

Acuerdan

Primero.—Declarar la vigencia del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos del Principado de Asturias, firmado el 23 de junio de 1997, con las actualizaciones incorporadas en las tablas salariales y demás conceptos retributivos, en aplicación de las sucesivas revisiones efectuadas.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 5.º del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos del Principado de Asturias, que establece: "A partir del 1 de enero de 2012 y siguientes este convenio se entenderá prorrogado de año en año, actualizándose los conceptos salariales vigentes a 31 de diciembre del año anterior con el IPC Estatal real del año anterior, si para cualquiera de las partes que lo han negociado no se denuncia, al menos con una antelación de un mes a la fecha de su vencimiento".

Tercero.—No habiéndose producido denuncia del Convenio por ninguna de las partes y en base a lo argumentado en los puntos anteriores, se acuerda actualizar las tablas salariales para el año 2020 y el resto de conceptos retributivos con el IPC Estatal real del año 2019, fijado oficialmente en el 0,8% y su remisión a la Dirección General de Trabajo para su publicación en el BOPA.

Acompañan al presente Acta, anexos I y II, donde se reflejan las nuevas tablas salariales y resto de conceptos retributivos, formando parte integrante de la misma.

Anexo I

TABLAS SALARIALES AÑO 2020

Nivel	Categorías	Euros/mes
1	Titulado superior, Jefe de proceso de datos, técnico de sistemas	1.779,85
2	Titulado medio, graduado social, oficial mayor, jefe superior administrativo, analista de sistemas.	1.611,59
3	Jefe de delineación, jefe de departamento de topografía, analista de aplicación, programador de sistemas, supervisor de operaciones, jefe administrativo de primera, cajero con firma, jefe de venta, delineantes proyectistas, jefe de explotación, jefe de equipo de información.	1.485,84
4	Jefe administrativo de segunda, jefe de reporteros, traductores, interpretes jurados de más de un idioma, administrador de Test, coordinador de tratamientos de cuestionarios, topógrafo auxiliar, programador de aplicaciones, jefe de zona, capataz agrícola diplomado (por el Ministerio de Agricultura o centros similares, autorizados o reconocidos), delineante de primera, programador de máquinas auxiliares, controlador, jefe de visitadores, jefe de viajantes.	1.347,58
5	Oficial administrativo de primera, cajero intérprete jurado de un idioma, operadores de máquinas contables, taquimecanógrafos, telefonista recepcionista con 2 o más idiomas, coordinador de estudios, jefes de equipos de encuestas, jefe de máquinas básicas, dibujante, delineante de topografía, operador de consola, monitor de registros de datos, inspector comercial encargado de oficios varios, traductor intérprete de un idioma, delineante de segunda, cintotecario, visitadores, viajantes, vigilantes-jurado.	1.248,19
6	Reporteros de agencias de información, traductores e interpretes no jurados, operadores de tabuladores, inspectores de entrevistadores, oficial de segunda administrativo, telefonista recepcionista, implantador de aplicaciones, operador de periféricos, verificador, oficial primera oficios varios, calcador, conductor de primera, especialista agropecuario, azafatas de congreso	1.177,77
7	Telefonista, auxiliar administrativo, entrevistador, clasificadores, conserje mayor, auxiliar de delineante, oficial segunda oficios varios, conductor segunda, operador auxiliar, grabador, codificador de datos, cobrador-pagador.	1.108,51
8	Conserje, ayudante, operador de reproductores (de planos), operador de multicopistas y fotocopiadoras, ordenanza, vigilante, limpiador, peón, mozo.	1.072,10
9	Aspirantes administrativos y botones de dieciséis a diecisiete años (BOE n.º 31, 5 de febrero de 2020, sobre SMI)	886,67

Anexo II

Dietas y kilometraje Artículo 23	
Desayuno	9,48 €
Comida	19,73 €
Cena	19,73 €
Kilometraje	0,41 €/Km

Turnicidad mañana y tarde Artículo 24	
1,96 € Por día de trabajo efectivo	

Plus de nocividad, toxicidad, peligrosidad y pensidad Artículo 25	
General	Asistentes Sociales
6,38 € día trabajado	114,26 € mes trabajado

Plus de desplazamientos Artículo 27



0,24 € por Km

Quebranto de moneda
Artículo 28

25,63 € mes

Seguro colectivo Artículo 29 anexo IV	
Póliza de vida	
Muerte e invalidez	12.679,27 €
Paso de invalidez permanente a invalidez absoluta. Anexo IV-1.3	1.973,42 €
Póliza de accidentes	
Muerte por accidente	12.679,27 €
Invalidez total y absoluta por accidente	12.679,27 €
En caso de muerte por accidente o invalidez total y absoluta por accidente, percibirían el importe de ambas pólizas,	25.358,54 €

Las presentes tablas serán de aplicación siempre de acuerdo con los textos del vigente Convenio Colectivo.



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO Y PROMOCIÓN ECONÓMICA

RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2022, de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, por la que se ordena la inscripción de las tablas salariales correspondientes al año 2022 del Convenio colectivo de sector Oficinas y Despachos en el Registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad dependiente de la Dirección General de Empleo y Formación.

Vista la solicitud de inscripción de las tablas salariales correspondientes al año 2022 convenio colectivo presentada por la Comisión Negociadora del Convenio colectivo de sector Oficinas y Despachos (expediente C-035/1997 código 33000905011981), a través de medios electrónicos ante el Registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad del Principado de Asturias, suscrito por la representación legal de la empresa y de los trabajadores el 9 de marzo de 2022, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, números 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad, en uso de las facultades conferidas por Resolución de 17 de junio de 2020, por la que se delegan competencias del titular de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica en el titular de la Dirección General de Empleo y Formación, por la presente,

RESUELVO

Ordenar su inscripción en el registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad del Principado de Asturias, con funcionamiento a través de medios electrónicos, dependiente de la Dirección General de Empleo y Formación, así como su depósito y notificación a la Comisión Negociadora.

En Oviedo, a 16 de marzo de 2022.—El Consejero de Industria, Empleo y Promoción Económica.—P. D., autorizada en Resolución de 17-06-2020, publicada en el BOPA número 119, de 22-VI-2020, el Director General de Empleo y Formación.—Cód. 2022-02848.

COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE OFICINAS Y DESPACHOS DE ASTURIAS

En Oviedo, siendo las 13:30 horas del día 16 de febrero de 2022, se reúne la Comisión Paritaria del Convenio de Oficinas y Despachos de Asturias, para tratar entre otros asuntos, el siguiente punto en el Orden del Día:

1. Actualización tablas salariales año 2022 en aplicación del artículo 5.º del Convenio de Oficinas y Despachos del Principado de Asturias.

Asisten a la reunión las siguientes personas:

- José Andrés González Bernardo.
- Jesús Ramón Alonso Fernández.
- Gumersindo Álvarez Fernández.
- Justo Manuel Ruiz Rodríguez.

Manifiestan

Primero.—Que el texto del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos publicado en BOPA de 12/08/1997 recoge en su artículo 5.º: "Este convenio se entenderá prorrogado de año en año, actualizándose con los incrementos que experimente el IPC (...)".

Segundo.—Que la sentencia n.º 33/13 de la Sala de lo Social del TSJ de Asturias sobre la redacción del artículo 5.º del Convenio de Oficinas y Despachos del Principado de Asturias de 2011, dictamina que: "el texto añadido no varía el Convenio de 1997, sino que lo interpreta".

Tercero.—En base a lo argumentado en los puntos anteriores, se interpreta que las actualizaciones de la nueva redacción del 2011, para no alterar el convenio original, solo pueden referirse a los incrementos del IPC.

ACUERDAN

Primero.—Declarar la vigencia del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos del Principado de Asturias, firmado el 23 de junio de 1997, con las actualizaciones incorporadas en las tablas salariales y demás conceptos retributivos, en aplicación de las sucesivas revisiones efectuadas.



Segundo.—De acuerdo con el artículo 5.º del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos del Principado de Asturias, que establece: "A partir del 1 de enero de 2012 y siguientes este convenio se entenderá prorrogado de año en año, actualizándose los conceptos salariales vigentes a 31 de diciembre del año anterior con el IPC Estatal real del año anterior, si para cualquiera de las partes que lo han negociado no se denuncia, al menos con una antelación de un mes a la fecha de su vencimiento".

Tercero.—No habiéndose producido denuncia del Convenio por ninguna de las partes y en base a lo argumentado en los puntos anteriores, se acuerda actualizar las tablas salariales para el año 2022 y el resto de conceptos retributivos con el IPC Estatal real del año 2021, fijado oficialmente en el 6,5% y su remisión a la Dirección General de Trabajo para su publicación en el BOPA.

Acompañan al presente acta, anexos I y II, donde se reflejan las nuevas tablas salariales y resto de conceptos retributivos, formando parte integrante de la misma.

Gumersindo	José Andrés	Justo Manuel	Jesús Ramón
Álvarez Fernández	González Bernardo	Ruiz Rodríguez	Alonso Fernández

Anexo I

TABLAS SALARIALES AÑO 2022

Nivel	Categorías	Euros/mes
1	Titulado superior, Jefe de proceso de datos, técnico de sistemas.	1.895,54 €
2	Titulado medio, graduado social, oficial mayor, jefe superior administrativo, analista de sistemas.	1.716,35 €
3	Jefe de delineación, jefe de departamento de topografía, analista de aplicación, programador de sistemas, supervisor de operaciones, jefe administrativo de primera, cajero con firma, jefe de venta, delineantes proyectistas, jefe de explotación, jefe de equipo de información.	1.582,42 €
4	Jefe administrativo de segunda, jefe de reporteros, traductores, interpretes jurados de más de un idioma, administrador de Test, coordinador de tratamientos de cuestionarios, topógrafo auxiliar, programador de aplicaciones, jefe de zona, capataz agrícola diplomado (por el Ministerio de Agricultura o centros similares, autorizados o reconocidos), delineante de primera, programador de máquinas auxiliares, controlador, jefe de visitantes, jefe de viajantes.	1.435,17 €
5	Oficial administrativo de primera, cajero intérprete jurado de un idioma, operadores de máquinas contables, taquimecanógrafos, telefonista recepcionista con 2 o más idiomas, coordinador de estudios, jefes de equipos de encuestas, jefe de máquinas básicas, dibujante, delineante de topografía, operador de consola, monitor de registros de datos, inspector comercial encargado de oficios varios, traductor intérprete de un idioma, delineante de segunda, cintotecario, visitantes, viajantes, vigilantes-jurado.	1.329,32 €
6	Reporteros de agencias de información, traductores e interpretes no jurados, operadores de tabuladores, inspectores de entrevistadores, oficial de segunda administrativo, telefonista recepcionista, implantador de aplicaciones, operador de periféricos, verificador, oficial primera oficios varios, calcador, conductor de primera, especialista agropecuario, azafatas de congreso.	1.254,32 €
7	Telefonista, auxiliar administrativo, entrevistador, clasificadores, conserje mayor, auxiliar de delineante, oficial segunda oficios varios, conductor segunda, operador auxiliar, grabador, codificador de datos, cobrador-pagador.	1.180,57 €
8	Conserje, ayudante, operador de reproductores (de planos), operador de multicopistas y fotocopiadoras, ordenanza, vigilante, limpiador, peón, mozo.	1.141,79 €
9	Aspirantes administrativos y botones de dieciséis a diecisiete años.	944,30 €

Anexo II

Dietas y kilometraje Artículo 23	
Desayuno	10,09 €
Comida	21,02 €
Cena	21,02 €
Kilometraje	0,44 €/km

**Turnicidad mañana y tarde
Artículo 24**

2,09 € por día de trabajo efectivo

**Plus de nocividad, toxicidad, peligrosidad y penosidad
Artículo 25**

General	Asistentes Sociales
6,79 € día trabajado	121,69 € mes trabajado

**Plus de desplazamientos
Artículo 27**

0,26 € por km

**Quebranto de moneda
Artículo 28**

27,30 € mes

**Seguro Colectivo
Artículo 29 anexo IV**

PÓLIZA DE VIDA	
Muerte e Invalidez	13.503,43 €
Paso de Invalidez Permanente a Invalidez Absoluta. Anexo IV-1.3	2.101,69 €
PÓLIZA DE ACCIDENTES	
Muerte por accidente	13.503,43 €
Invalidez Total y Absoluta por Accidente	13.503,43 €
En caso de muerte por accidente o invalidez total y absoluta por accidente, percibirían el importe de ambas pólizas: 27.006,85 €	

Las presentes tablas serán de aplicación siempre de acuerdo con los textos del vigente Convenio Colectivo.



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO Y PROMOCIÓN ECONÓMICA

RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 2023, de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, por la que se ordena la inscripción del acuerdo parcial relativo a la revisión salarial para el año 2023 del convenio colectivo de sector Oficinas y Despachos, en el Registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad de la Dirección General de Empleo y Formación.

Visto el Acta de la Comisión Negociadora del convenio colectivo de sector Oficinas y Despachos Expediente C-035/2022 (Código 33000905011981), recibido a través de medios electrónicos ante el Registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad del Principado de Asturias el 16 de mayo de 2023, en la que se acuerda la revisión salarial para el año 2023, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 86.3 en relación con el 90, números 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad, en uso de las facultades conferidas por Resolución de 17 de junio de 2020, por la que se delegan competencias del titular de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica en el titular de la Dirección General de Empleo y Formación, por la presente,

RESUELVO

Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad del Principado de Asturias, con funcionamiento a través de medios electrónicos, dependiente de la Dirección General de Empleo y Formación, así como su depósito y notificación a la Comisión Negociadora.

Oviedo, 18 de mayo de 2023.—El Director General de Empleo y Formación (P. D. autorizada del Consejero de Industria, Empleo y Promoción Económica, en Resolución de 17-06-20, publicada en el BOPA n.º 119, de 22-VI-2020.—Cód. 2023-04467.

ACTA DE FIRMA DE ACUERDO SALARIAL

CONVENIO DE OFICINAS Y DESPACHOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

En Oviedo, siendo las 18:00 horas del día 10 de mayo de 2023, reunida la Comisión Paritaria del Convenio de Oficinas y Despachos de Asturias, adopta el siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar para el año 2023 la subida a cuenta del futuro convenio en los términos expresados en el texto anexo.

Segundo.—Que en prueba de conformidad, firman la presente acta.

Tercero.—Se remite un ejemplar del texto a la Autoridad Laboral para su depósito, registro y publicación, autorizando para la realización de todos los trámites precisos a Eva María Araujo García.

En representación de las empresas vinculadas al Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de Asturias.

Jesús Ramón Alonso Fernández.

Alejandra Velasco Moreno.

José Antonio González Rodríguez.

En representación de las personas trabajadoras vinculadas al Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de Asturias.

Por UGT:

José López García.

Álvaro García Pérez.

Susana Pérez Díaz.

Gumersindo Alvarez Fernández.

Por CC. OO.:

Justo Manuel Ruíz Rodríguez.

María González Álvarez.

Por USO:

Jesús Miguel Fernández Fernández.

Asesor: Israel Castro Sánchez.



ACUERDO DE ÁMBITO FUNCIONAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE OFICINAS Y DESPACHOS DE ASTURIAS

En Oviedo, a 10 de mayo de 2023.

Reunidos

De una parte, las siguientes personas en representación de las empresas vinculadas al Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de Asturias.

Jesús Ramón Alonso Fernández.
Alejandra Velasco Moreno.
José Antonio González Rodríguez.

De otra parte, las siguientes personas en nombre y representación de las personas trabajadoras vinculadas al Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de Asturias.

Por UGT:

José López García.
Álvaro García Pérez.
Susana Pérez Días.
Gumersindo Álvarez Fernández.

Por CC. OO.:

Justo Manuel Ruiz Rodríguez.
María González Alvarez.

Por USO:

Jesús Miguel Fernández Fernández.
Asesor: Israel Castro Sánchez.

Antecedentes

Las partes firmantes del presente acuerdo —representación empresarial y representación social del ámbito funcional del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de Asturias—, se reúnen con el objetivo de establecer una medida que permita actualizar los salarios de las personas trabajadoras de dicho sector; teniendo en cuenta la situación actual en la que no se ha producido la renovación del convenio colectivo que rige las condiciones laborales de este ámbito, acordándose la implementación de una subida salarial a cuenta sobre todos los conceptos salariales del convenio hasta la publicación de un Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos que sustituya al actual.

Con esta medida, ambas partes pretenden minorar el impacto negativo en las condiciones de trabajo hasta que se alcance un acuerdo para la firma y publicación de un nuevo Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de Asturias.

En vista de todo lo que antecede, las partes

Acuerdan

Primero.—Para el ejercicio 2023, ambas partes acuerdan implementar una subida salarial a cuenta, del dos y medio por ciento (2,5%), sobre todos los conceptos salariales del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de Asturias vigentes a 31 de diciembre de 2022, a partir del 1 de enero de 2023, y hasta la publicación de un nuevo Convenio Colectivo que sustituya al actualmente vigente.

Segundo.—Esta subida del 2,5% de todos los conceptos salariales de convenio tiene la condición de pago a cuenta, por lo que en ningún caso se entenderá como salario de carácter consolidado. Esta subida salarial aparecerá consignada en nómina con la referencia de “pago a cuenta Convenio Colectivo” o nomenclatura de carácter análogo.

Tercero.—Aquellas empresas que ya vinieran abonando cantidades salariales adicionales a las fijadas en las tablas del Convenio vigentes a 31 de diciembre de 2022, cualquiera que sea su denominación, absorberán y compensarán los incrementos previstos en este acuerdo.

Cuarto.—La meritada subida será efectiva en la nómina del mes siguientes a la publicación de este acuerdo.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente acuerdo por duplicado en el lugar y fecha indicados anteriormente.

Por parte de la representación de las personas trabajadoras:

Por parte de la representación de las empresas del sector: